



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y
RELACIONES INTERNACIONALES
ESPECIALIZACIÓN EN INFANCIA E INSTITUCIONES
COHORTE 2013
TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Directora: Dra. Mercedes Minnicelli

Coordinadora Pedagógica: Lic. Roxana Maneiro

Alumna: Lorena Verónica Caracciolo

***“Avatares en el Sistema de Promoción y Protección
Integral de los Derechos del Niño. Efectos en las
subjetividades y trayectorias vitales de sus
destinatarios”.***

Apellido y nombre del Director/a: Dra. Perla Zelmanovich

Fecha de presentación: 5 de abril del 2016

Nº CLASIFICACION:	ADQUISICION
+ C	Pose
	Nº INVENTAR. O.
	P-01424

RESUMEN

El presente trabajo aborda la problemática de la burocratización del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño (SPPDN) y su consecuencia en la subjetividad y en las trayectorias vitales de los mismos.

A partir de la descripción de un caso paradigmático dividido en tres momentos, cada uno de los cuales marca una posición diferente de las instituciones y los profesionales, han surgido interrogantes que dan lugar a los capítulos posteriores.

Se tomaron elementos a través de los cuales se realizó un análisis social, jurídico e institucional del nuevo paradigma de protección integral, y se abordaron los desfases existentes entre la normativa y las prácticas concretas. Tomando las dificultades y limitaciones de los profesionales que intervienen en problemáticas de niñez, se propone un modo de abordaje posible para intervenir de forma pertinente como integrante de un equipo interdisciplinario, desde un posicionamiento ético y responsable, y entendiendo que la responsabilidad penal juvenil es una de las limitaciones a la que se enfrentan los profesionales, es que se realiza un análisis de las instituciones y el contexto familiar y social en el camino hacia la responsabilización de los jóvenes.

La superposición del paradigma tutelar y el paradigma de la protección integral de los derechos del niño lleva a las imposibilidades planteadas en el presente trabajo, que intenta aportar herramientas para superar dichas dificultades y propone un modo de abordaje posible para los profesionales del SPPDN.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I: EL SPPDN, ENTRE LA LÓGICA BUROCRÁTICA, LA DESUBJETIVACIÓN Y DESPROTECCIÓN DE SUS DESTINATARIOS: ROMINA, UN CASO PARADIGMÁTICO PARA SITUAR LAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES INTERDISCIPLINARIAS (PII),.....	8
Identificación y delimitación del problema.....	8
Descripción del caso.....	9
Primer momento: <i>“Problemáticas, desencuentros, síntomas y paradojas”</i>	9
Segundo momento: <i>“Lectura de los puntos de imposibilidad. Un recorrido hacia las PII”</i>	13
Tercer momento: <i>“Egreso del SPPDN”</i>	15
CAPITULO II: CREACIÓN DE UN DISPOSITIVO QUE DÉ RESPUESTA A LA IMPOTENCIA, SITUANDO LOS PUNTOS DE IMPOSIBILIDAD QUE DELIMITAN UN CAMPO DE POSIBILIDADES.....	17
Descripción del dispositivo conformado para las PII.....	17
Fundamentación de las PII.....	20
Fundamentación teórica de las PII.....	21

Objetivo general de las PII.....	22
Objetivos específicos de las PII.....	23
Ficha técnica de la institución sede de la práctica.....	24
CAPÍTULO III: ESTADO DEL ARTE Y MARCO DE REFERENCIA.....	32
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS SOCIAL, JURÍDICO E INSTITUCIONAL DEL NUEVO PARADIGMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS: LAS PRÁCTICAS Y SU DESFASAJE CON LA NORMATIVA.....	38
Consideraciones e interrogantes.....	46
CAPÍTULO V: DIFICULTADES Y LIMITACIONES DE LOS PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN PROBLEMÁTICAS DE NIÑEZ, UN MODO DE ABORDAJE POSIBLE.....	48
Implicancias del egreso del SPPDN.....	53
CAPÍTULO VI: LAS INSTITUCIONES Y EL CONTEXTO FAMILIAR Y SOCIAL EN EL CAMINO HACIA LA RESPONSABILIZACIÓN DE LOS JÓVENES.....	56
CAPÍTULO VII: CONSIDERACIONES FINALES.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	67
ANEXOS.....	73

PRESENTACION

La carrera de especialización de Infancia e Institución(es) promueve, según la OCS 1708¹, la revisión de saberes que resultan ineficaces a la hora de atender y comprender las formas de presentación de las problemáticas que afectan y/o involucran a niños, niñas y adolescentes. De esta forma, el recorrido desarrollado a lo largo de la carrera y el intercambio con docentes y profesionales de otras disciplinas ha permitido el análisis crítico de los nuevos conocimientos y la revisión de saberes y prácticas destinados a la niñez y adolescencia, posibilitando el aporte de herramientas que habilitaran condiciones de posibilidad para un abordaje pertinente como integrante de un equipo interdisciplinario, desde un posicionamiento ético y responsable.

De esta forma, el recorrido por las diferentes instancias de la carrera me ha permitido realizar una revisión de la práctica profesional en mi lugar de trabajo, teniendo la posibilidad de tomar un caso paradigmático para trabajar y repensar en cada una de las materias, sirviendo muchas de ellas como disparador para ampliar la mirada sobre el mismo, superar dificultades e incorporar saberes y estrategias de intervención como parte de un complejo y rico proceso de aprendizaje que tiene como corolario el presente trabajo.

Las materias y seminarios más relevantes de la carrera que otorgan material para este trabajo final integrador han sido: Infancia e Institución(es); Formas familiares, procesos históricos y concepciones sobre la infancia y la familia en América Latina; Infancia e Instituciones: Vicisitudes de la constitución subjetiva por las dependencias contemporáneas; Infancia, Subjetividad y normatividad institucional;

¹ Ordenanza de Consejo Superior

Infancia, Discurso jurídico y Subjetividad: Función estructurante de la ley; la Institución de infancia y la posición subjetiva del profesional; Dispositivos institucionales como tratamiento para niños y adolescentes "sin límites"; Introducción a los Fundamentos epistemológicos y metodológicos de las prácticas institucionales interdisciplinarias; y Protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Los saberes incorporados y los trabajos realizados en cada una de las materias y seminarios mencionados, llevaron a elegir las Prácticas Institucionales Interdisciplinarias (PII) en mi lugar de trabajo, profundizando y revisando intervenciones de un caso que llevaba tres años de recorrido.

Las Prácticas Institucionales Interdisciplinarias, en adelante PII se problematizaron a partir de la burocratización del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño² y en la paradoja de que tal Sistema, encargado de velar por los derechos, a través de muchas de sus prácticas, produce desubjetivación y desprotección, naturalizando situaciones que implican una grave vulneración de derechos.

Es esta problemática, y las líneas de trabajo que se presentan a continuación y que surgieron a partir de las PII, las que guiarán el presente trabajo final integrador:

- Consecuencias en la subjetividad de los niños y jóvenes del problema de la burocratización del sistema de promoción y protección de derechos del niño.

² Tal Sistema ha sido creado por las Leyes nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y provincial 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños a través del capítulo III y el artículo 14 respectivamente.

- Consecuencias en lo jóvenes cuando el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, por sus prácticas burocráticas, no interviene para lograr la responsabilización por los actos cometidos de los mismos.
- Importancia de los espacios de diálogo y de acuerdos a la hora de intervenir articuladamente desde diferentes instituciones en un mismo caso.



INTRODUCCIÓN

Si bien la concepción sobre infancia ha ido cambiando a lo largo de la historia, siendo considerada como un concepto social, político y cultural, el pasaje de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral en lo que atañe a la legislación, ha significado un cambio de paradigma en relación a la concepción y a las prácticas destinadas a la infancia. Mientras el antiguo paradigma tutelar implica la idea de menor como un ser incapaz, incompleto jurídicamente y como tal, objeto de tutela por parte del Estado, el nuevo paradigma supone la *protección de los derechos* de los niños, concibiéndolos como sujetos de derecho, reconociendo en la infancia el status de persona y de ciudadano, y poniendo en primer lugar el interés superior del niño.

Un cambio paradigmático implica, un cambio social y cultural complejo que conlleva normas y esquemas nuevos, sin embargo es común, tal como lo ha enunciado Kuhn (1971), que ocurra una batalla intelectual entre los seguidores del nuevo paradigma y los que resisten con el viejo paradigma, ya que ambos discursos se encuentran atravesados por cuestiones científicas, políticas, culturales, sociales e institucionales. Estas resistencias generan que en el campo de las ciencias sociales y de las prácticas se produzca una simultaneidad de paradigmas.

Asistimos en la actualidad a una superposición de paradigmas. Desde lo legislativo y normativo rige el Paradigma de la Promoción y Protección de Derechos, al mismo tiempo pueden observarse prácticas que denotan la persistencia del Paradigma de la Situación Irregular, donde no se respetan muchos de los artículos de la nueva Ley de Protección Integral (por ej. el derecho del niño a ser escuchado), ni se toma al niño como un sujeto de derecho, conllevando este desfasaje

consecuencias directas sobre los niños, niñas y adolescentes que sufren vulneración de derechos, impactando en sus vidas y en sus familias.

Es así que para el presente TFI se ha tomado como disparador un caso concreto que ha tenido tres años de intervención en mi lugar de trabajo -Programa de Responsabilidad Compartida Envión, Sede Puerto-, y cuyos interrogantes me han llevado a producir un dispositivo institucional interdisciplinario como parte de las PII de la Carrera de Especialización en Infancia e Instituciones.

En el primer capítulo del presente trabajo se encuentran descritos la identificación y delimitación del problema, así como también se presenta el caso paradigmático dividido en tres momentos, cada uno de los cuales marca una posición diferente de las instituciones y los profesionales, a partir de los cuales han surgido interrogantes que dan lugar a los capítulos posteriores. El primer momento se encuentra caracterizado por el desencuentro de las diferentes instituciones por las que se fue derivando el caso, el cual oficia como indicio del síntoma del SPPDN que se encuentra capturado e invadido por una lógica burocrática. El segundo momento introduce la creación de un dispositivo institucional interdisciplinario que es parte de las PII, con el objetivo de dar respuesta a los puntos de imposibilidad que presenta el caso en un primer momento. El tercer momento del caso describe el “egreso” de la joven del SPPDN dando lugar a interrogantes sobre las implicancias que tiene en los profesionales y en los jóvenes la salida de dicho sistema.

El segundo capítulo comprende la descripción y el recorrido en la conformación de un dispositivo institucional interdisciplinario como parte de la PII, la fundamentación y los objetivos de la misma. Comprendiendo que las características de la institución sede añade

elementos propios a la práctica es que también en dicho capítulo se incorpora una ficha técnica institucional del Programa de Responsabilidad Social Compartida Envi3n, instituci3n donde se generaron gran parte de las intervenciones en relaci3n al caso.

El tercer cap3tulo comprende el recorrido te3rico y la elecci3n de un marco de referencia que colabor3 a dar nuevas respuestas sobre el problema abordado, aportando herramientas para el an3lisis cr3tico y para la realizaci3n de una articulaci3n te3rico-pr3ctica.

El cap3tulo cuatro, introduce un an3lisis social, jur3dico e institucional del nuevo paradigma de protecci3n integral de derechos, la complejidad que implica la superposici3n con el paradigma tutelar y en consecuencia el desfasaje existente entre la normativa y las pr3cticas concretas de profesionales e instituciones.

Entendiendo la importancia de interrogarse sobre las dificultades y equ3vocos que presentan los profesionales a la hora de abordar problem3ticas complejas, en el cap3tulo quinto se realiza un an3lisis de la posici3n de los profesionales a la hora de intervenir con las mismas, y se intenta hacer una aproximaci3n que d3 respuesta a los interrogantes del origen de las dificultades, los puntos ciegos en las pr3cticas y esbozar de qu3 modo establecer condiciones de posibilidad para un abordaje pertinente de las problem3ticas complejas, de un modo 3tico y responsable.

El cap3tulo sexto est3 centrado en el modo de posicionamiento subjetivo de la joven en relaci3n a las normas y al papel que han tenido los pares, familia e instituciones a la hora de favorecer un proceso de responsabilizaci3n que permita a la joven interrogarse por la implicaci3n e involucramiento en sus actos, entendiendo que la responsabilidad penal juvenil tambi3n ser3 parte de las intervenciones de los profesionales e instituciones del SPPDN.



El capítulo siete reúne una revisión crítica de la propia práctica, conclusiones preliminares, reflexiones e interrogantes abiertos surgidos del recorrido realizado en el presente trabajo.

CAPÍTULO I

“EL SPPDN, ENTRE LA LÓGICA BUROCRÁTICA, LA DESUBJETIVACIÓN Y DESPROTECCIÓN DE SUS DESTINATARIOS: ROMINA³, UN CASO PARADIGMÁTICO PARA SITUAR LAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES INTERDISCIPLINARIAS (PII)”

IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Para la problemática planteada en este trabajo, se tomó como disparador el caso de una joven de 17 años, la cual asistió cinco años al programa de inclusión infanto juvenil en el que trabajo, donde formo parte del equipo técnico, ofreciendo una mirada desde la psicología y realizando el seguimiento de jóvenes en conflicto con la ley penal. La joven, al tercer año de asistencia al programa comenzó a presentar una problemática grave de consumo de sustancias, manifestando conductas que rozaban con la violencia, la transgresión a las normas y lo delictivo. Debido a la gravedad del caso, se trabajó en conjunto con otros dispositivos del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos del Niño, Centro de Protección de los Derechos del Niño, en adelante CPDeN; Asesoría, Defensoría, Tribunal de Familia, Centros de Prevención y Tratamiento de adicciones, etc.), pero la problemática continuó profundizándose, estando la joven en serio peligro de vida, haciendo peligrar también la vida de terceros. Las intervenciones de

³ El nombre de la joven en el presente trabajo ha sido modificado, a fin de proteger su identidad.

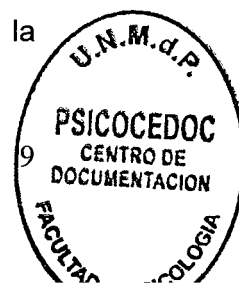
otros dispositivos se fueron agotando, y algunas otras han sido infructuosas, transitando por diferentes escenarios institucionales, ya que los profesionales e instituciones no pudieron acordar estrategias de intervención, ni en la responsabilidad que le correspondía a cada uno en relación a la protección de los derechos vulnerados de la joven.

La descripción del caso se dividirá en tres momentos, cada uno de los cuales implica una mirada y una postura diferente por parte de las instituciones y los profesionales intervinientes. El primero de ellos, disparador para realizar la PII, está caracterizado por el predominio de una lógica burocrática, la falta de acuerdo entre instituciones, y el borramiento de la dimensión subjetiva de la joven por parte de profesionales e instituciones. El segundo momento describe la PII donde se introduce un dispositivo conformado por varias instituciones y disciplinas para trabajar el caso, poniendo en primer lugar el interés superior de la joven y superando varias de las dificultades que se habían presentado hasta entonces. El tercer momento visualiza el lugar en que quedan los jóvenes al cumplir la mayoría de edad para el SPPDN, dejando en varias oportunidades problemáticas a medio trabajar por las instituciones y profesionales.

DESCRIPCION DEL CASO

PRIMER MOMENTO (año 2012-2013): *"Problemáticas, desencuentros, síntomas y paradojas"*.

Romina asistía asiduamente al Envi3n, programa en el que trabajo actualmente, a "exponernos" su manera de consumir y conseguir distintas sustancias, cometiendo delitos, poniendo en riesgo su vida y la de terceros. Ante el agravamiento de la situaci3n de la



joven y debido a que la problemática excedía las intervenciones que se podían realizar desde el programa, se realizaron derivaciones a diferentes instituciones para tratamiento de adicciones y al CPDeN ya que se consideraba que la joven se encontraba con el derecho a la salud vulnerado, ante la falta de un tratamiento. En el CPDeN, sin conocer a Romina, y tan solo con una entrevista a la madre, a quien llamaremos María, se planteó que la evaluación y posterior internación de la joven, le correspondía a una Defensoría Civil, es así que desde el programa Envión se volvió a realizar un informe donde se solicitó la intervención a la defensoría para gestionar una internación en una comunidad terapéutica. La respuesta de tal institución fue que el CPDeN debía trabajar más el caso y agotar las intervenciones para solicitar la derivación. Ante tal pedido, las profesionales del CPDeN manifestaron que la madre de Romina no podía hacerse cargo de la problemática de su hija y sugirió la intervención de la Asesoría de Menores. La asesora de menores, al entrevistar a la madre de Romina, y sin conocer a la joven sugirió que la evaluación se realice a través de la Defensoría y del Servicio Zonal. Al mismo tiempo, y debido a una causa por robo (el primer delito cometido bajo el sistema de responsabilidad penal juvenil, ya que en los delitos anteriores la joven era no punible), Romina es citada a una audiencia en el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil, donde solamente se le solicita que pague \$300 pesos de la forma en que pueda a la persona damnificada, y se le solicita que realice consulta en el Centro Provincial de Adicciones, lo cual es tomado por la joven como un castigo arbitrario sin poder interrogarse e implicarse por los hechos cometidos, sin generar desde el sistema de responsabilidad penal juvenil, la responsabilización de la joven por sus actos.

Luego de 6 meses de informes y pedidos de evaluación al Tribunal de Familia, se logró realizar una evaluación compulsiva⁴ en el Hospital General de Agudos, donde la joven fue atendida y evaluada por guardia, los profesionales que la evaluaron no leyeron los informes que acompañaban tal pedido e informaron al Tribunal que la joven no presentaba problemática de sustancias y sugerían la intervención del CPDeN nuevamente por problemas vinculares familiares. Al solicitar desde el programa Envión una explicación a la profesional que firmó tal evaluación, la misma manifestó no conocer a la joven ya que no la había entrevistado, sino que lo había hecho un residente, confiando ella en su criterio y firmando el informe. Como consecuencia de tal intervención, la internación solicitada fue desestimada y desde las instituciones intervinientes se consideraron agotadas las instancias de intervención, sin embargo la situación de la joven se fue agravando, consumiendo cada vez más.

Hasta aquí puede evidenciarse que se siguieron diferentes caminos, donde los distintos profesionales, sin entrevistar a la joven, sostuvieron disímiles posturas sobre quién o quiénes debían intervenir en el caso. Los informes de derivación entre las diferentes instituciones se sucedieron durante más de seis meses, mientras tanto la joven presentó un consumo cada vez más acentuado, poniendo en riesgo su vida y la de terceros permanentemente, ya que manifestaba una conducta violenta cometiendo delitos para comprar o conseguir distintos tipos de sustancias.

Este primer momento, caracterizado por el desencuentro de las diferentes instituciones por las que se fue derivando el caso, oficia como indicio del síntoma del SPPDN que se encuentra capturado e

⁴ Evaluación que se hace contra la voluntad del sujeto, realizando el traslado en ambulancia y con auxilio de la fuerza pública

invadido por una lógica burocrática, produciendo una desobjetivación y desprotección de los niños a pesar de postular su protección. Esto último lleva a la paradoja del hecho de que dicho Sistema, encargado de velar por los derechos de los niños, a través de muchas de sus prácticas, produce desobjetivación y desprotección, naturalizando prácticas o situaciones de grave vulneración de derechos.

Este síntoma, puede ser pensado de alguna forma como el reflejo del fracaso del sistema, que debería funcionar como un dispositivo integrado, con las mismas nociones, similares criterios o mínimamente con acuerdos básicos que permitan intervenir coordinadamente protegiendo efectivamente a los niños de la vulneración de derechos, siendo este un ideal que deja en la impotencia a los profesionales. El síntoma se expresa en los sujetos, que siguen desprotegidos y vulnerados aún "ingresando" en el SPPDN, y se encarna en los profesionales que se ven agotados al no llegar a buen puerto con las intervenciones, recibiendo y escribiendo informes pero sin ponerse de acuerdo en cuanto a las problemáticas que trabajan y en muchas ocasiones, produciendo roces entre instituciones o profesionales, dificultando el trabajo.

En este primer momento será importante el interrogante sobre la posición de los profesionales, donde ha primado el desentendimiento del caso en algunos, y la frustración y el agotamiento en otros. Asimismo, en relación a la responsabilidad penal juvenil, tampoco desde las instituciones se propició el diálogo con la joven sobre el por qué de sus actos, lo cual podría haber favorecido un proceso de responsabilización, de implicación en los mismos, que lleve a diferentes interrogantes y un cambio de posición frente a la norma y a la ley.

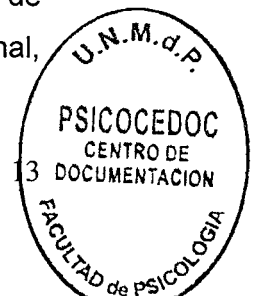
Es así que tomando esta problemática y el estado de situación del caso se realizaron las PII donde se intentó producir un cambio en la

posición de los profesionales para pasar a un momento superador, intentando dar respuesta a la problemática planteada.

SEGUNDO MOMENTO (año 2014): *“Lectura de los puntos de imposibilidad. Un recorrido hacia las PII”*

En este apartado se podrá advertir la creación de un dispositivo interdisciplinario, como parte de las PII, con los objetivos de lograr una intervención en conjunto, a través de las diferentes instituciones, que dé cuenta de la superación de la lógica burocrática, poniendo en primer plano los derechos de la joven, y generar espacios de acuerdo entre profesionales de diferentes instituciones para trabajar la problemática involucrada.

El segundo momento comienza con el visible deterioro por consumo que presenta Romina, y con la aparición de una nueva causa por robo cometido por la joven. Dicho momento coincide con las PII y la creación del dispositivo institucional interdisciplinario ya mencionado, que será descrito en el Capítulo N°2. El mismo fue formado por profesionales de diferentes dispositivos (Programa Envión, ONG Andando Barrios de tratamiento ambulatorio de adicciones y Defensoría Civil) y se retomó el pedido de internación a través de la Defensoría Civil y el Tribunal de Familia, esta vez realizando la evaluación en un centro especializado de adicciones, y habiendo hablado con la profesional evaluadora quien se puso al tanto de la situación de la joven. En la evaluación se sugirió una internación en una comunidad terapéutica de puertas cerradas fuera de la ciudad, teniendo en cuenta la gravedad de la problemática y que Romina no presentaba demanda de tratamiento. Se realizaron las gestiones pertinentes, y a través de una reunión entre Programa Envión, Defensoría Civil y Servicio Zonal,



se gestionó una vacante en una comunidad terapéutica de puertas cerradas en la ciudad de Buenos Aires. A través de un acuerdo con el defensor del fuero de responsabilidad penal juvenil, y teniendo en cuenta que Romina tenía una causa abierta, se le explicó que lo mejor sería internarse, como una alternativa a ser detenida por la causa en curso. La internación no fue planteada como castigo arbitrario, sino que junto con su defensor, mantuvimos varias entrevistas con la joven donde se trabajó la responsabilidad penal, donde se ofreció un espacio para promover una implicación subjetiva y donde se abrió la posibilidad de que la joven se interrogue sobre las dificultades que conllevaba en su vida el consumo de sustancias. De esta forma, la internación pasó a ser vista por la joven no como un castigo, sino como una opción posible a la hora de planificar un proyecto de vida.

Romina comenzó a ser visible para las instituciones y profesionales, tanto su defensor penal como la operadora y psicólogo del programa "Andando Barrios" y quien escribe, como referente de la joven dentro del Programa Enviñon, mantuvimos varias entrevistas con Romina intentando abrir una demanda de tratamiento y visibilizando la importancia del mismo. La joven comenzó a realizar preguntas sobre el tratamiento, y manifestó sus dudas y miedos, demostrando un claro cambio de actitud, ya que meses atrás la joven negaba rotundamente tener dificultades con el consumo de sustancias y por ende no accedía bajo ningún punto de vista a realizar un tratamiento, y muchos menos a internarse en una comunidad terapéutica.

El día del traslado a una comunidad terapéutica de puertas cerradas en la ciudad de Buenos Aires, con la ambulancia y los operadores preparados para acompañarla, desde el Servicio Zonal se nos informa que por un error, no existía tal vacante, y que la internación se realizaría en una comunidad terapéutica de puertas abiertas en la

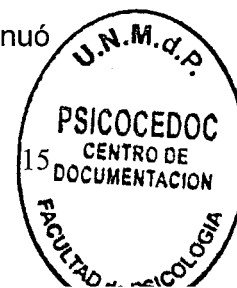
ciudad de Mar del Plata. Si bien la joven aceptó ir hasta la comunidad, al recibirla, el director de la misma, y sin conocer la historia de Romina, le explicó que si la joven no deseaba quedarse, podía retirarse, pensarlo el fin de semana y volver el día lunes. La joven se volvió de la institución, y decidió no internarse. Varios de los profesionales que trabajamos en el caso, coincidimos en el error de no mantener una entrevista previa con el director de la comunidad terapéutica para ponerlo al tanto de la problemática de la joven y de todo el recorrido institucional y burocrático que se realizó para llegar hasta allí.

Si bien en este segundo momento no se logró la internación de la joven, se fomentó, a partir del encuentro entre profesionales e instituciones, una superación de la lógica burocrática que venía primando hasta entonces.

La descripción del dispositivo conformado para la PII y las características de la institución sede de la misma se retomarán en el siguiente capítulo.

TERCER MOMENTO (año 2015): "Egreso del SPPDN"

Al cumplir los 17 años Romina quedó embarazada, su conducta adictiva permaneció, poniendo en riesgo su embarazo y su vida, se solicitó intervención al CPDeN, quienes manifestaron haber agotado su intervención con la joven, y que su intervención con el niño por nacer sería a partir del día de su nacimiento. Al nacer el bebé, Romina continuó consumiendo y decidió mudarse sola, por lo que madre de Romina decidió llevarse el bebé a vivir con ella, mientras la joven residía en otro lugar, aumentó su consumo y si bien se trabajó desde el programa Envión y la sala de salud para afianzar el vínculo de la joven con su hija, Romina dejó a la bebé al cuidado de su madre y continuó



consumiendo y cometiendo delitos, siendo detenida por robo y al día de la fecha esperando un juicio donde se le podría aplicar una pena de varios años.

Al día de la fecha Romina ya ha cumplido la mayoría de edad, por lo que ninguna institución del SPPDN puede trabajar en el caso, sólo desde la Defensoría Penal que lleva su causa se están evaluando las consecuencias del consumo en la joven, pero ya no como un derecho vulnerado, sino como la posibilidad de conseguir una morigeración de pena pidiendo una internación en un centro especializado en adicciones.

En este tercer momento cabe el interrogante de si se puede pensar la mayoría de edad como una categoría de “egreso” del SPDDN, siendo que las problemáticas enumeradas y trabajadas por las diferentes instituciones continúan vigentes. Los diferentes profesionales deben “archivar” el caso porque la joven ha cumplido la mayoría de edad y la ley de protección integral de los derechos del niño tiene injerencia hasta el cumplimiento de los 18 años, quedando en muchas oportunidades los profesionales y las instituciones con estrategias de intervención truncas.

CAPITULO II

“CREACIÓN DE UN DISPOSITIVO QUE DÉ RESPUESTA A LA IMPOTENCIA, SITUANDO LOS PUNTOS DE IMPOSIBILIDAD QUE DELIMITAN UN CAMPO DE POSIBILIDADES”

DESCRIPCION DEL DISPOSITIVO CONFORMADO PARA LAS PII

Si bien el caso que ocupó la práctica involucró a una joven de 17 años, y en relación a la problemática que presentó se realizaron las intervenciones, también se planificaron actividades destinadas a promover un momento superador en los diálogos entre profesionales e instituciones para llevar a cabo una intervención conjunta en relación al caso.

La PII se encontró planteada a partir de un equipo interdisciplinario interinstitucional formado por:

- Un licenciado en psicología, coordinador del Programa “Andando Barrios”, dispositivo ambulatorio de tratamiento de adicciones;
- Una operadora, perteneciente al mismo dispositivo;
- Una abogada, miembro del equipo técnico de una Defensoría Civil;
- Quien suscribe, licenciada en psicología, perteneciente al equipo técnico del Programa Envión, institución sede de la práctica.

Si bien todos los profesionales y operadores, al trabajar dentro del SPPDN, centramos nuestra mirada desde la protección de los derechos del niño y el niño como sujeto de derecho, cada uno desde su

perfil profesional, aportó una mirada enriquecedora de la problemática en cuestión.

El perfil de los psicólogos del equipo permitió una mirada sobre los avatares que producen sobre la subjetividad de la joven, las distintas intervenciones realizadas, donde hasta ese momento la joven no había sido escuchada, sino que hubo un predominio de lo burocrático, de derivaciones por diferentes instituciones y por consiguiente la impotencia de los profesionales por no encontrar una vía de abordaje en un caso tan complejo. De esta forma, planificando un momento superador, se comenzaron a realizar entrevistas con la joven, trabajando las consecuencias del consumo, e interviniendo para crear condiciones de posibilidad para que la joven pueda hacer foco en su deseo y potencialidades, ofreciendo alternativas de diferentes actividades que sean de su interés para disminuir el consumo. Al mismo tiempo se realizaron varias entrevistas con la madre de Romina, creando condiciones de posibilidad para que pueda, en primer lugar, dar cuenta de las dificultades de Romina con el consumo, y en segundo lugar, para que acepte, apoye y sostenga a su hija en un proceso terapéutico en una comunidad de puertas cerradas fuera de la ciudad.

La abogada de la Defensoría Civil N° 5 permitió incorporar una mirada puesta en lo jurídico legal, patrocinando a la madre de Romina a la hora de solicitar la evaluación y posterior tratamiento de la joven, además de aportar una orientación sobre la importancia de la responsabilidad penal juvenil, ya que Romina cursaba una causa penal.

La operadora del programa ambulatorio de tratamiento de adicciones, desde su historia de vida, siendo que los operadores del programa son adictos recuperados, ha logrado un vínculo basado en una transferencia positiva con la joven, lo que permitió mantener una interrelación fluida con la misma. Es a través del diálogo y el

intercambio de experiencias, que se logró el sostenimiento de una escucha interesada por parte de Romina, acerca de las consecuencias que producen en los sujetos el uso y abuso de sustancias, y comenzar a dialogar sobre un posible tratamiento abriendo un espacio para los interrogantes y temores que tenía la joven sobre el mismo.

Los diálogos profesionales se desplegaron mayoritariamente en el dispositivo del Programa Envi3n, ya que era el espacio de referencia de la joven, y lugar de trabajo de tres miembros del equipo (Quien suscribe, el psic3logo y la operadora del Programa Andando Barrios).

Asimismo, la Defensoría Civil N°5, donde se realiza asesoramiento y patrocinio gratuito sobre causas diversas que excluyen conflictos econ3micos (como juicios civiles, alimentos, evaluaciones e internaciones compulsivas, regímenes de visita parental, etc.) fue otro espacio donde se dio lugar a diálogos profesionales, profundizando en las cuestiones legales de la problemática abordada, donde a través de un trabajo en conjunto con la abogada de dicha institución y los psic3logos del equipo interdisciplinario, se solicitó la evaluación e internación de Romina.

La complejización del caso elegido y la multiplicidad de dispositivos e instituciones que fueron tomando parte del mismo a medida que se fueron sumando problemáticas e interrogantes, permitió el intercambio de diálogos con diversos profesionales que aportaron miradas diferentes

El escenario institucional fue el Programa de Responsabilidad Social Compartida Envi3n, un programa de inclusi3n infante juvenil al que la joven asiste desde que tiene 12 años y donde encuentra referencias adultas.

En la sede del Programa Envi3n, también funciona un dispositivo de tratamiento ambulatorio de adicciones, al que la joven asiste durante

aproximadamente un año, manteniendo un buen vínculo con los profesionales y operadores que forman parte del mismo.

Además se ha interactuado en relación al caso con profesionales del CPDeN, de la Defensoría, de la Asesoría, del Tribunal de Familia y del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil. En este gran dispositivo, que tal como enunciara Agamben, está caracterizado por las prácticas y mecanismos (lingüísticos y no lingüísticos, jurídicos, técnicos y militares) que persiguen el objetivo de hacer frente a una urgencia y de conseguir un efecto (Agamben, 2011), los operadores, profesionales e instituciones han ido teniendo diferente relevancia de acuerdo a los diferentes objetivos propuestos. Se podrían señalar que aquí se ubicaron puntos de imposibilidad que llevaron a no insistir, lo cual abrió un campo de posibilidades con otras instituciones, haciendo pie en el programa Enviación, eligiendo a los interlocutores en las otras instituciones. Esto permitió salir del circuito de impotencia, mas allá de la contingencia que significó que no haya espacio en el centro terapéutico asignado y el tropiezo de no advertir a la nueva institución de sobre la situación de la joven, en la que se produjo un deslizamiento hacia la lógica burocrática.

FUNDAMENTACION DE LAS PII:

La práctica se encontró fundamentada a partir de la problemática de la burocratización del sistema de promoción y protección de los derechos de los niños y en la paradoja de que este sistema, encargado de velar por los derechos de los niños, a través de muchas de sus prácticas, produce desubjetivación y desprotección, naturalizando prácticas o situaciones de grave vulneración de derechos.

Si bien se ha elegido un caso concreto, el mismo ofició de



síntoma de una problemática más compleja que se ha visualizado a lo largo de tres años de intervención en el mismo. Es por esto que muchas de las intervenciones, escenas, y elementos significativos tuvieron que ver con instituciones y profesionales que se vinculan con la problemática elegida.

Los perfiles profesionales y miembros del equipo interdisciplinario fueron elegidos en base a la importancia de la interdisciplina para abordar problemáticas complejas, entendiendo que la diversidad de lecturas y miradas con profesionales y operadores que ya conocían la problemática de Romina por haber intervenido en el caso brindaron un conocimiento extra aportado por la vinculación con la problemática elegida.

FUNDAMENTACION TEORICA DE LAS PII

Fue necesario para trabajar junto con otras instituciones, poner en consideración desde qué lugar se pensó a esta joven y su problemática. En primer lugar, y tal como lo anuncia la ley, como un sujeto de derecho, reconociendo en la infancia el status de persona y de ciudadano, y poniendo en primer lugar el interés superior del niño, entendiendo éste último, tal como lo plantea Cillero Bruñol, como la satisfacción integral de sus derechos, derechos fundamentales reconocidos en el Estado en que se trate, y funcionando este principio a su vez como una garantía y orientando las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de derechos (Cillero Bruñol, 1999).

Brignoni (2012), psicoanalista, además aportó elementos para entender y problematizar los actos de la joven, entendiendo que el adolescente es un sujeto marcado por un sufrimiento que es percibido como si viniera desde fuera; no encontrando en consecuencia lugares

en los que poder inscribir lo que le pasa y no localizando un referente a quien dirigir un llamamiento y solicitar su apoyo. Comprendiendo la importancia, tal como dice esta autora, de localizar un referente para conseguir apoyo, se visualizó la gravedad del hecho de que la joven pasara de institución en institución, "casi sin ser vista" y en consecuencia sin ningún tipo de referencia ni apoyo.

Este especie de anonimato en el que se encontraba la joven, es análogo a lo que Tizio (2003), enuncia como la reducción de los sujetos a "usuarios", donde la lógica social rechaza la dimensión subjetiva, por lo que será importante abrir un espacio desde las diversas instituciones para que la joven deje de ser un usuario, y pase a ser un sujeto, creando condiciones de posibilidad para construir un espacio de sostén y herramientas para comenzar un proceso de recuperación.

Fue importante además, superar, tal como enuncian Minnicelli y Zelmanovich (2012), la vacancia que deja el sistema jurídico-normativo en tanto marco de referencia simbólico-social, cediendo la lógica burocrática y de consumo, donde la desidia y la in-dolencia se vienen convirtiendo en norma. Fue por esto último la importancia de plantear, a través de esta práctica, un momento superador donde se abriera el diálogo entre los profesionales, y donde, al decir de las mismas autoras, el horror que genera en los profesionales el estado de desvalimiento material y las injusticias concomitantes, no se constituya en un punto ciego de las prácticas de los profesionales implicados.

OBJETIVO GENERAL DE LAS PII:

- Articular, en un proyecto concreto, los aportes teórico-prácticos de las ATP, y de los seminarios-taller temáticos para el diseño de una

intervención institucional interdisciplinaria, conducente a atenuar y/o resolver el problema definido.

Dicho objetivo fue logrado ampliamente, cada uno de los contenidos aportados por las materias y seminarios fueron el sustento para cada uno de las intervenciones llevadas a cabo, siendo en muchos casos aportes que permitieron modificar acciones llevadas a cabo anteriormente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS PII:

- Lograr una intervención en conjunto, a través de los distintos dispositivos institucionales, que dé cuenta de la superación de la lógica burocrática, poniendo en primer plano los derechos de la joven implicada en el caso
- Generar espacios de acuerdo entre profesionales para trabajar la problemática implicada
- Poner en diálogo los distintos discursos de los perfiles profesionales

Los tres objetivos específicos fueron alcanzados, el dispositivo interdisciplinario formado fomentó el encuentro de profesionales, originando espacios de acuerdo y discusión. Se pusieron en diálogo los discursos de los perfiles profesionales logrando a través de la intervención en conjunto, la superación de la lógica burocrática, generando un momento superador, ya que, a través del diálogo entre profesionales y poniendo en primer lugar el interés superior de la joven, se llegó a realizar una evaluación compulsiva de la joven en el Servicio Municipal de Adicciones (SEMDA) y a solicitar una internación compulsiva en una comunidad terapéutica fuera de la ciudad.



Sobre el final de la práctica, un desentendimiento entre la comunidad terapéutica y la institución solicitante de la vacante, dejó trunca la internación, situación paradójica, ya que si bien los objetivos propuestos se fueron cumpliendo a lo largo de la práctica, en la última intervención realizada, se produjo nuevamente un problema burocrático, siendo que la vacante conseguida por el Servicio Zonal fue modificada el día de la internación y resultó no ser en el lugar acordado por los profesionales, vulnerando nuevamente los derechos de la joven, situación problemática que fue el disparador para realizar la práctica institucional interdisciplinaria.

FICHA TÉCNICA DE LA INSTITUCIÓN SEDE DE LA PRÁCTICA

A continuación se podrán advertir las características de la institución – Programa de Responsabilidad Social Compartida Enviñón- donde primaron las principales intervenciones de las PII, parte del equipo de dicho programa no formó parte del dispositivo conformado para las PII pero se encuentran descriptas sus funciones ya que hacen al funcionamiento de la institución sede de las prácticas.

Denominación: Programa de Responsabilidad Social Compartida Enviñón, Sede Puerto

Domicilio y Teléfono: Posadas 655, 0223 4808276

Año de fundación: 2010

Supervisor institucional:

Apellido y Nombre: Lic. María Gabriela Jaureguiberry

Matrícula Profesional: MP N° 45.584

Se desempeña en la institución desde: 2010

Función: Coordinadora de la sede

Director:

Apellido y Nombre: Marcelo Greco

Formación (profesional, técnica): Abogado

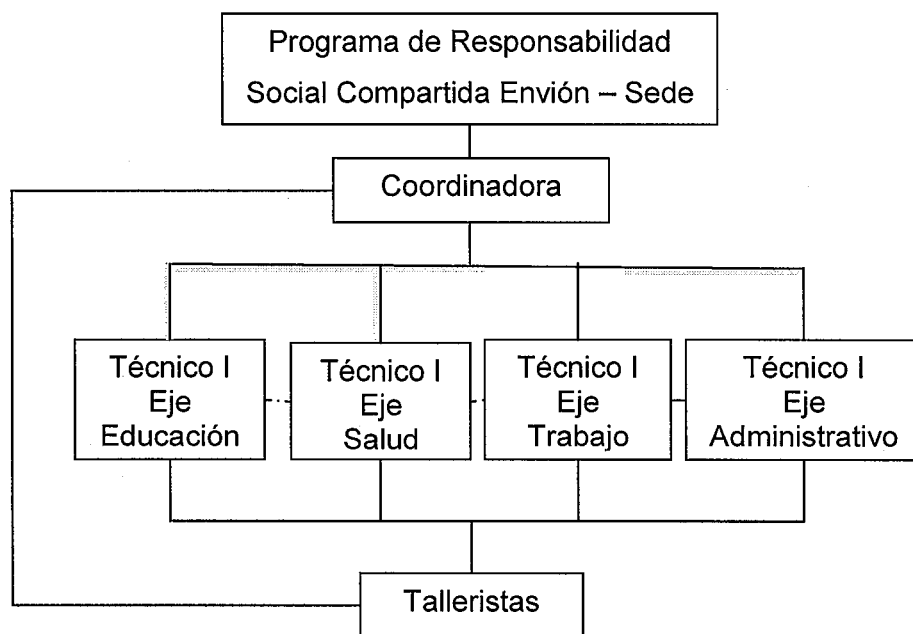
Se desempeña en la institución desde: 2012

Tipo de organización: Gubernamental

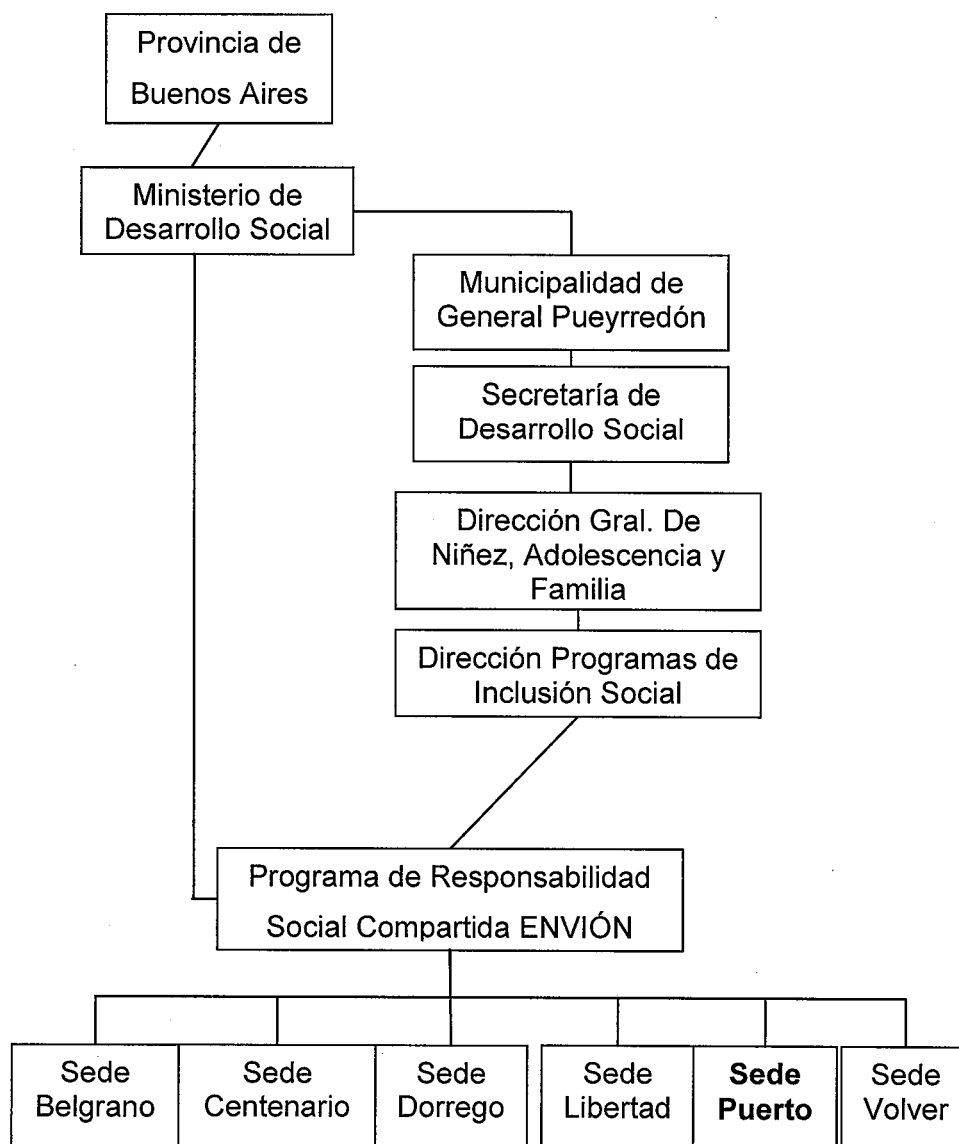
Dependencia funcional:

Dirección de Niñez y Juventud, Secretaría de Desarrollo Social, Municipalidad de General Pueyrredón, en lo que respecta a la sede, el personal, talleres e insumos. A su vez el programa es implementado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, que coordina la logística del mismo y gira fondos para las becas de los niños y jóvenes que participan del programa y para los sueldos de los equipos técnicos de las sedes.

Organigrama Interno



Organigrama Institucional



Personal:

El equipo técnico de la institución está conformado por la coordinadora y cuatro técnicos. A su vez, hay varios talleristas rotativos con una permanencia variable en la sede de acuerdo a los talleres que va brindando el municipio.

Coordinadora: María Gabriela Jauregui, Lic. en psicología. Tiene como funciones la coordinación general de la sede, del equipo técnico, talleres, talleristas y tutores. Gestión de recursos y vínculos interinstitucionales.

Profesional 1: María Pusterla, psicóloga. Posee como función el seguimiento general del eje de salud de los jóvenes que asisten al programa, la coordinación del taller de maternidad saludable y la intervención individual y seguimiento de casos.

Técnico I: María Celina Jáuregui, estudiante avanzada de Servicio Social. Su función es el seguimiento general del eje de educación y la intervención individual con los jóvenes y seguimiento de casos.

Técnico I: Leonardo Delía, estudiante de psicología. Tiene como función el seguimiento general del eje de trabajo, asimismo realiza intervenciones individuales y el seguimiento de casos.

Técnico I: Lorena Caracciolo, Lic. en psicología. Poseo como función el seguimiento de jóvenes en conflicto con la ley, la realización de tareas administrativas y la intervención individual con jóvenes que asisten al programa.

Población atendida:

El programa funciona con alrededor de 130 niños y jóvenes de entre 12 y 21 años, pertenecientes a los barrios Villa Lourdes, Villa Vértiz, Termas Huinco, Las Avenidas, Cerrito, Cerrito Sur, Juramento, San Martín, Nuevo Golf y Lomas del Golf, entre otros.

Descripción de las derivaciones y circuito institucional:

Los niños y jóvenes ingresan, en primera instancia al programa a través de un censo territorial, a partir del cual son incluidos 150 beneficiarios al programa, dejando 30 vacantes para derivaciones realizadas por Servicio Local correspondiente a la zona, Servicio Zonal, y Centro de Referencia.

A partir de la apertura de más cupo en la sede, la inclusión de más niños y jóvenes se hace a partir de la demanda espontánea.

Tipo de dispositivo: Dispositivo de inclusión social, ambulatorio.

Descripción de las actividades que se desarrollan en la institución:

La mayoría de las actividades que se realizan en la institución tienen por objetivo lograr la inclusión de los niños y jóvenes que asisten al programa, teniendo en cuenta los ejes de salud, educación, trabajo y recreación. Las mismas son variadas, y muchas se planifican de acuerdo a problemáticas que se suscitan de la población que asiste. Se realizan diariamente talleres recreativos, artísticos, deportivos, educativos y de oficios.

Descripción del dispositivo de atención:



El dispositivo de atención del programa Envi3n se caracteriza por sus objetivos de inclusi3n social de ni1os y adolescentes que asisten al mismo. El mismo pretende ser un lugar de encuentro para los ni1os/j3venes y de desarrollo de sus potencialidades e inquietudes. El equipo trabaja e interviene desde el v3nculo, ya que es la herramienta que permite sostener el di3logo y la palabra, brindando condiciones de posibilidad para que los ni1os y j3venes puedan hacer frente a sus dificultades y problem3ticas.

Desde el punto de vista social, se trabaja en red con numerosas instituciones barriales abordando diferentes ejes tendientes a fortalecer la participaci3n y la inserci3n de los j3venes en la comunidad.

El trabajo interinstitucional con el sistema de promoci3n y protecci3n de los derechos del ni1o, es fundamental para trabajar problem3ticas que exceden las incumbencias que tienen tanto el programa como el equipo t3cnico.

Descripci3n de las actividades que realiza el equipo interdisciplinario del Programa Envi3n:

Si bien el equipo, desde el punto de vista formal, no es interdisciplinario, los aportes de una integrante del equipo, la cual estudia trabajo social (los dem3s integrantes son psic3logos y estudiantes de psicolog3a) enriquecen la mirada del equipo en su conjunto.

El trabajo interdisciplinario se hace a trav3s de intervenciones conjuntas con otras instituciones (Servicios Locales, Servicio Zonal, Defensor3as, Asesor3as, Tribunales de Familia y Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil), con las cuales se trabaja articuladamente, ya que si bien se realizan las derivaciones pertinentes, se realiza el seguimiento de los casos, y en muchas ocasiones, las

estrategias de intervención, se planifican en conjunto con profesionales de las otras instituciones.

CAPÍTULO III

“ESTADO DEL ARTE Y MARCO DE REFERENCIA”

Al analizar el conjunto de las investigaciones publicadas durante la última década sobre el advenimiento del nuevo paradigma de protección integral de los derechos del niño y el desfasaje con las prácticas concretas del SPPDN, se han identificado diferentes ejes temáticos que perduran hasta la actualidad y que se plantean como futuras líneas de investigación de diversos trabajos. Estos ejes pueden dividirse en la concepción de la infancia devenida como un proceso histórico; la construcción del discurso de la minoridad en la Argentina; los significados renovados de la nueva ley en relación a la antigua ley del patronato; resistencias al nuevo paradigma de la protección integral y el desfasaje entre la actual legislación y las prácticas concretas.

Para pensar la concepción actual de infancia, Maneiro sostiene que la misma no es natural ni dada, sino que deviene de un proceso histórico que la fue configurando, encontrando el punto de inicio en la modernidad, con las posiciones opuestas de Phillippe Ariès (1973) y Lloyd de Mause (1982)⁵.

Sin embargo, Carli (2003) manifiesta que los trabajos actuales que analizan la segunda mitad del siglo XX no hacen más que intentar desmontar aquella construcción moderna de la infancia con distintos

⁵ Phillippe Ariès (1973) a través de un estudio historiográfico plantea que tanto la familia nuclear como la infancia son una invención moderna, mientras que Lloyd de Mause (1982), critica este planteo, y manifiesta que ya en la Edad Media se conocía el concepto de infancia diferente al del adulto.

argumentos. En la misma línea la autora plantea que la infancia será un analizador privilegiado de la historia reciente que permite indagar los cambios materiales y simbólicos producidos en la sociedad argentina y a través del análisis de las décadas del 80 y del 90 del siglo XX, Carli (2006) marca tendencias progresivas y regresivas en relación a los derechos del niño en la República Argentina:

Por su parte, Di Iorio, Lenta & Hojman (2011) estudian cómo la niñez como sujeto-objeto se constituye en un campo de disputas de sentidos para los discursos en las ciencias sociales, tal estudio se encara a raíz de las producciones científicas en psicología sobre aspectos vinculados a la niñez, comprendidas entre 2006 y 2010, encontrando investigaciones en que conviven el paradigma de la situación irregular y el de protección integral. En la misma investigación, las autoras analizan la construcción del discurso de la infancia en la República Argentina, marcando su inicio entre 1919 y 1930.

En relación a los significados renovados de la nueva ley de protección integral en relación a la vieja ley del patronato, varios autores han estudiado e investigado como se ha ido configurando este pasaje. García Méndez (1994) plantea que el término Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia expresa un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia, considerando a la Convención de los Derechos del Niño como el instrumento más importante, en la medida que proporciona el marco general de interpretación de todo el resto de la normativa. Sin embargo, el autor analiza la situación de diversos países⁶ de Latinoamérica donde las

⁶ El autor analiza la situación de Argentina, Colombia, Costa Rica, Uruguay y Venezuela, países donde se visualiza una falta de adecuación real que signifique la introducción efectiva de los principios generales del derecho que incorpora la Convención, con todas las consecuencias jurídicas y de política social que ello



legislaciones de menores resultan absolutamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Internacional.

En la misma línea, Jaramillo (2011) realiza una investigación donde se muestran las distintas posiciones que se han tenido de la niñez a través de la historia, concentrándose en la concepción más actual del niño como sujeto social de derecho. La autora señala que los avances jurídicos y las nuevas políticas sociales acontecidas le dan un giro al concepto de infancia al considerarlo como sujeto de derecho y objeto de políticas o programas sociales que influyan de manera positiva en la vida de la población infantil.

Si bien varios autores plantean que se ha configurado un cambio de paradigma dado por el cambio de legislación, son varias las investigaciones que plantean una resistencia al cambio de paradigma, reflejada en una brecha entre las leyes y las prácticas concretas en relación a la infancia.

En su investigación, Lenta (2012) interpela desde un enfoque de la Psicología Crítica, la brecha entre la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las normativas locales y la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En la misma plantea que los obstáculos y límites en el acceso a derechos de los niños se cuestionan a partir de la interrogación del lugar que los mismos ocupan como objetos o sujetos en los discursos y prácticas sobre la protección integral de los derechos. Roistein & Rivas (2012) agregan en su investigación, que el cambio más complejo en relación a la infancia vulnerada es en relación a lo cultural/ ideológico, visualizando la falta

implica. Asimismo se excluye a Brasil, país que, según el autor, representa una adecuación sustancial a la doctrina de la protección integral, llegando incluso en muchos aspectos a una superación de la misma.

de políticas sociales sobre la cual asentar la práctica de los profesionales y tener que gestionar las políticas de la niñez.

Llobet (2011) profundizando en la idea de una brecha entre la legislación y las prácticas, plantea que el cambio de paradigma está marcado por la paradoja, ya que los procesos de ampliación de derechos para niños y niñas latinoamericanos se dieron en contextos de ampliación de la desigualdad y la exclusión, ante lo cual explica que los derechos se deben entender en contextos de desigualdad, pobreza y exclusión social.

Entre las dificultades de los cambios legales específicamente en la provincia de Buenos Aires, Domenech, Lescano & Jaureguiberry (2010) plantean como principales obstáculos a la anomia (legislativa, judicial y ejecutiva), los disensos, la gestión de cambios, las prácticas y la cultura del patronato. Sin embargo, también plantean virtudes del cambio del paradigma y plantean que para analizar los resultados alcanzados habrá que confrontar la teoría y su práctica.

Ammann (2012) realiza una investigación donde su principal hipótesis es que se ha avanzado más en la retórica de los derechos que en la superación de una concepción moderna de la infancia. Como eje de su trabajo, se detuvo en algunos principios rectores sobre los cuales se apoya el cambio de paradigma, en particular *el derecho a opinar y a ser oído y tenido debidamente en cuenta*, artículos de la Convención, que según el autor son dejados de lado con frecuencia en las prácticas concretas con los niños.

La resistencia al cambio de paradigma que muchos autores analizan, es denominada por Salomone (2010) como "*vicios tutelaristas*" que impiden el afianzamiento de nuevas representaciones referidas a la niñez, en las prácticas jurídicas y en otras prácticas sociales, entre las que analiza la Escuela y la Salud Mental.

De la Iglesia, Velázquez & Piekarz (2008) estudiaron en su investigación las variables socio históricas respecto de la infancia, planteando una progresiva transformación a partir de la nueva legislación, pero encontraron que el cambio se da principalmente en el seno de la legislación, pero no en el seno de la comunidad visualizando, tal como lo han hecho otros autores, que en las prácticas cotidianas los postulados en cuanto a los derechos de la infancia no operan como instituidos, sino que en su lugar sobrevive el “paradigma” de la situación irregular.

Si bien se han encontrado varias investigaciones que plantean el desfase actual entre la normativa y las prácticas concretas, varios autores han trabajado y analizado la posición de los profesionales y sus limitaciones como parte de esta dificultad a la hora de llevar a cabo la normativa actual en prácticas concretas.

Minnicelli (2013), presenta una diferencia sustantiva que se plantea entre la protección integral y la discrecionalidad arbitraria sobre los cuerpos de los niños, dependiendo la misma de cómo se objete la letra de dicha ley en las prácticas cotidianas y en las instituciones. Asimismo plantea la necesidad de la revisión crítica de nuestras prácticas, de manera conjunta con las políticas públicas, reconociendo nuestros límites en las intervenciones

Por su parte, Degano (2008), plantea el interrogante sobre cómo hacer para que florezca otra posición en la subjetividad colectiva que de espacio a la dimensión subjetiva de la niñez, sugiriendo la posibilidad de sostener acciones que efectivamente ofrezcan un espacio para la niñez en el marco de su condición subjetiva. En la misma línea, Tizio (2003) desarrolla la idea de que los profesionales presentan dificultades borrando la división del sujeto rechazando la dimensión subjetiva, sugiriendo una vía de abordaje por la cual los profesionales deberían

tomar las dificultades como algo que les atañe, enmarcándose en una ética de las consecuencias y no de las intenciones.

Buscando superar las limitaciones antes mencionadas y poniendo en relevancia el papel de los profesionales a la hora de recuperar el protagonismo frente a lo inabordable, Minnicelli (2013), introduce el concepto de *Ceremonias Mínimas*, entendidas como un dispositivo para pensar y habilitar alternativas de intervención no convencionales.

La responsabilidad penal juvenil es otra dificultad que presentan las instituciones y profesionales a la hora de intervenir con jóvenes que han cometido delitos, donde la importancia debe ponerse en la implicación subjetiva del joven por el acto cometido y no en la culpabilización del mismo. En este sentido, Degano (2005), resalta la importancia de diferenciar entre la responsabilidad denominada jurídica de la responsabilidad subjetiva y social, denotando la importancia de profesionales e instituciones que pondrán su palabra sosteniendo el espacio de la interpretación y posibilitando la producción de la responsabilidad. Sin embargo, Salomone (2008), analiza que en términos de lo jurídico es posible plantear una continuidad con el orden subjetivo, en referencia al sujeto de la ley, sujeto instituido psíquica y jurídicamente, y apostar así a una operatoria que reubique al sujeto en el campo de la ley, tanto simbólica como social.

CAPÍTULO IV

“ANÁLISIS SOCIAL, JURÍDICO E INSTITUCIONAL DEL NUEVO PARADIGMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS: LAS PRÁCTICAS Y SU DESFASAJE CON LA NORMATIVA”

El concepto de infancia posee un carácter histórico y cultural y por ello ha tenido diferentes significaciones a lo largo de la historia; dependiendo del contexto cultural de la época.

Tanto en la Antigüedad como en la Edad Media el niño era solo un objeto de los padres y/o del Estado, el cual disponía de él de forma discrecional. La mortalidad infantil era muy elevada y el interés por los niños era prácticamente nulo.

A fines del S. XIX y principios del S. XX creció la inmigración y en la ciudad de Buenos Aires comenzó a aumentar su población y el hacinamiento de sus habitantes, proliferaron los conventillos y la cantidad de menores en las calles producto de la cantidad de inmigrantes llegados al país como mano de obra destinada al desarrollo de la economía agroexportadora.

Según Imbriano (2012), las creencias de la época sostenían que el menor que estaba inserto en un medio inmoral podría ser un futuro delincuente, comenzando a gestarse la idea de la necesaria intervención del estado para “reeducar” a los niños que estaban en la calle con el fin de evitar que se “desvíen”, que cometan crímenes y delitos y para transformarlos en “ciudadanos productivos”. En congruencia con estos datos, Iglesia, Velázquez & Piekarz (2008)

plantean que en la Modernidad comienzan a surgir en la sociedad algunos indicios de sensibilidad hacia los niños

En Argentina, la Ley 10903⁷ Luis Agote, o Ley del Patronato se presenta como una solución a los problemas que significaban esos niños que se encontraban en abandono material o moral, o en peligro moral. La respuesta de la ley a esta problemática fue la suspensión de los derechos de los padres al ejercicio de la *patria potestad* para ser delegada a la figura del juez quien tomaba las medidas, a su criterio consideradas necesarias, para tutelar a aquellos que por alguna razón entraban en esta categoría.

La pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela del estado se encontraban descriptas y tipificadas en los artículos. 3, 14 y 15 de la mencionada Ley, dando un marco legal a la figura del patronato y otorgando poderes al Estado para actuar según su criterio.

El paradigma de la situación irregular es el basamento de la Ley del Patronato, en la cual el menor es objeto pasivo de la intervención discrecional del juez, el cual actuando desde una figura paternalista, debe encontrar una solución mediante medidas tutelares para el menor que se encuentra en una situación irregular. Según García Méndez (1994), la esencia de esta doctrina se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los menores, siendo la indistinción entre abandonados y delincuentes en poblaciones de bajos recursos, la piedra angular de este paradigma, ya que los menores pertenecientes a clases altas serían abordados por organismos privados. El mismo Dr. Luis Agote

⁷ Promulgada en el año 1919

expuso los fundamentos de la Ley en un debate en la cámara de diputados el 28 agosto de 1919 manifestando:

“Yo tengo la convicción profunda de que nuestra ley falla si no llegamos a suprimir el cáncer social que representan 12 a 15 mil niños abandonados moral y materialmente (...) Esos mismos niños, terminan vendiendo diarios y realizando toda clase de oficios callejeros, que no son más que una simulación; porque de los niños que venden diarios sólo el diez por ciento lo son en realidad y los restantes son vagos a quienes adultos explotan de una manera inicua (...) y finalmente cae en la vagancia y después en el crimen”.

Reflejo de este pensamiento del Dr. Agote, el Art. 21⁸ de la Ley del Patronato, describe y tipifica los términos de abandono material o moral o peligro moral.

Según Scandizzo & Bruno (2009), el modelo tutelar comienza a manifestar síntomas de agotamiento que lo conducen lentamente a su desaparición, por los crecientes cuestionamientos que recibe y por su propio fracaso para abordar la magnitud y complejidad de las problemáticas de infancia. Paralelamente a la Ley 10903, reflejo del Paradigma del Patronato, irá conformándose un nuevo paradigma que reconocerá a los niños como sujetos de derecho hasta llegar a la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas,

⁸ Art. 21. A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por abandono material o moral o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud.

Niños y Adolescentes y la Ley Provincial 13298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Se reconoce como antecedente más importante de las nuevas leyes de promoción y protección de los derechos de los niños, la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1959 e instaurando una nueva legalidad que reconoce a los niños como sujetos de derecho, sin embargo, Eroles (2009) explica que la preocupación universal por los derechos del niño, tiene antecedentes que se remontan a la Sociedad de las Naciones. Ya en 1924 se había proclamado en esta organización una declaración de los derechos del niño, denominada la Declaración de Ginebra, y luego en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los pactos Internacionales sobre Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales.

Es con la Declaración de los Derechos del Niño que Di Iorio manifiesta que se va instaurando una nueva legalidad que reconoce al niño como sujeto de derecho.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad el texto de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el año 1989, siendo incorporada en Argentina al año siguiente bajo la ley 23849.

En este marco de legalidades, se sancionó en el Congreso de la Nación Argentina, la Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, adecuando la normativa de nuestro país a los preceptos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, incorporándolos a la CN y promulgándose finalmente el 21 de octubre del 2005. A partir de esta ley, es que las diferentes provincias del país deben crear nuevas legislaciones que se adecuen a la Ley

Nacional y diseñar Sistemas de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.⁹

En la provincia de Buenos Aires se crea el Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a partir de la Ley 13298, y por las leyes 13645 y 13634 se crean los Fueros Penal Juvenil y de Familia.

La derogación de la vieja Ley del Patronato y la vigencia de las nuevas leyes implican un cambio de paradigma, siendo el pasaje del menor como objeto de compasión – represión, al niño como sujeto pleno de derechos el cambio más sustancial y que marca el espíritu de las nuevas legislaciones.

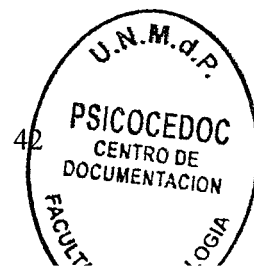
Entre los avances más importantes en relación a los derechos de los niños que marca la nueva legislación en relación a la anterior, puede enumerarse:

- Fomento de las políticas públicas de niñez que garanticen el pleno desarrollo de los niños, incluyendo la descentralización de los organismos de aplicación de planes programas y proyectos, para garantizar una mayor autonomía y eficiencia en cada una de las provincias y municipios¹⁰.
- Participación activa y corresponsabilidad de toda la sociedad, promoción y fortalecimiento de las redes intersectoriales¹¹.
- Fortalecimiento del rol de la familia, considerando la opinión allegados y familiares de los niños en función del interés superior de los

⁹ Ley 26.061. TÍTULO III: Sistema De Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

¹⁰ Ley 26.061. Art. 4

¹¹ Ley 26.061. Art. 6



mismos, siendo la alternativa al grupo familiar o la institucionalización un recurso excepcional¹².

- Igualdad de todos los niños y niñas, sin distinción de sexo, religión, nacionalidad, posición socio-económica, color u otra condición¹³.

- Obligación de una legítima defensa y de oír a los niños acusados de delitos¹⁴.

Instalado el cambio paradigmático desde lo legislativo y lo normativo, se observa que el paradigma de la protección integral no se encuentra plenamente instalado en las prácticas diarias que atañen a los niños, sobre todo en las instituciones de salud, educación, justicia, y en el propio SPPDN, seguramente producto de resistencias y de los postulados del paradigma del patronato que persisten como instituidos.

Unas de las piedras angulares de la nueva doctrina como son “el niño como sujeto de derecho” y el “derecho del niño al ser oído” son las más olvidadas y relegadas en las prácticas cotidianas por los mismos operadores y profesionales que trabajan en instituciones por donde circulan niños. Tal como puede visualizarse en el primer momento descrito del caso paradigmático que guía este trabajo, dicho caso ha circulado por diferentes instituciones del SPDDN, de las cuales la gran mayoría no han escuchado o conocido a la joven a la hora de plantear estrategias de intervención.

Las prácticas educativas también dejan de lado frecuentemente al niño como sujeto de derecho, es común encontrar que muchos niños se quedan sin ingresar al circuito escolar, ya sea por no haber

¹² Ley 26.061. Arts. 32, 33, 35, 37, 39, 40 y 41

¹³ Ley 26.061. Art. 28

¹⁴ Ley 26.061. CAPÍTULO III: Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

vacantes, por no haber respuestas para los niños de entre 16 y 18 años que se encuentran desfasados en nivel escolar, o porque las adolescentes tienen hijos y no las dejan ingresar al establecimiento si no tienen con quien dejarlos a cuidado¹⁵.

El derecho de los niños a ser oídos es el más vulnerado en el ámbito de la justicia, los jueces muy pocas veces escuchan sus intereses si no es por el defensor oficial, o el asesor de incapaces, quienes tienen el poder de decidir en contra del deseo del niño si creen y argumentan que eso va a en detrimento de su representado. Si bien las diferentes instituciones que han trabajado el caso han coincidido en la necesidad de solicitar una evaluación y posterior internación de la joven en una comunidad terapéutica, y teniendo que realizar el procedimiento administrativo una jueza de familia, la misma lo hizo sin conocer o escuchar a la joven, siendo que sería una decisión que afectaría directamente a Romina, teniendo en cuenta además que la joven no estaba de acuerdo con tal determinación.

Recientemente¹⁶, mediante la Ley N° 14.568 el Senado de la Provincia de Buenos Aires aprobó el proyecto de creación de la figura del "Abogado del Niño", quien deberá representar los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte. Siendo que el derecho a ser oído y contar con un patrocinio letrado forman parte de la nueva doctrina de la protección integral, ya en vigencia hace muchos años, la tardanza en garantizar el derecho del niño a ser oído "realmente" demuestra el desfasaje que existe entre la legislación y las prácticas concretas.

¹⁵ Ley 26.061. Art. 15. Derecho a la Educación

¹⁶ Ley sancionada el 27 de noviembre del año 2013

Si bien las instituciones que intervienen con niños es el marco donde más se visualiza la vulneración o promoción de derechos, la comunidad en general tiene la obligación de comunicar a la autoridad local cualquier situación de malos tratos, de atentando a la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño¹⁷, situación poco ocurrente ya que en general, se piensa que la denuncia la deben realizar las instituciones y los profesionales. Estas incongruencias entre la legislación y los actos de la comunidad demuestran que ha habido fallas en la comunicación de los principios de la ley a la sociedad, quien aún no ha internalizado totalmente el nuevo paradigma, que sostiene la corresponsabilidad como punto fundamental a la hora de hacer cumplir los derechos de los niños.

Se ha demostrado que sigue vigente la lógica asilar y tutelar, ya que los hogares e instituciones siguen teniendo exceso de niños no judicializados, pero también es común ver la lógica inversa, es decir, es pos de cumplir a rajatabla la ley, la cual deja entrever que al institucionalizar niños *“se objetaliza su existencia en pos de su protección”*, se desinstitucionaliza precipitadamente a los niños, siendo devueltos a sus familias de origen, donde sus derechos son vulnerados y arrasados, cuando la única opción posible y saludable es que estén contenidos en una institución, a falta de un contexto familiar y social saludable.

Estas prácticas y muchas otras, discursos objetivantes y normalizantes son el reflejo de la persistencia del paradigma del patronato en la actualidad, ingresando y filtrándose por las instituciones y sus operadores y profesionales, demostrando, que la diferencia entre

¹⁷ Ley 26.061. Art. 9

menores y niños aún sigue en vigencia, y que el interés superior del niño está lejos de ponerse en primer lugar.

CONSIDERACIONES E INTERROGANTES

Al día de la fecha estamos ante un cambio de paradigma significado por el pasaje de las leyes del patronato a las leyes de promoción y protección de los derechos del niño. Tal como se muestra en el análisis del caso paradigmático que guía este trabajo, representativo de las prácticas cotidianas con los niños, tanto en las instituciones como en la sociedad en general, podemos afirmar que la visión que impera es que estamos asistiendo a la batalla intelectual y simultaneidad de paradigmas que enunciara Kuhn (1971). El cambio de paradigma aún no se ha efectivizado totalmente, y pareciera que está lejos de hacerlo, las resistencias evidenciadas por varias investigaciones se vivencian en la práctica y en lo cotidiano.

Es claro que de nada sirven las transformaciones legislativas y normativas si no van acompañadas por verdaderas transformaciones en las prácticas que devuelvan su lugar de sujetos a los niños. Es comprensible que esto suceda en la comunidad en general, ya que es necesario avanzar en una política de difusión y de comunicación de la nueva legislación que acompañe los cambios culturales, sin embargo es otra la responsabilidad de las instituciones y profesionales vinculados con el campo de la niñez y la juventud, los cuales deben tener conocimiento y aplicación de la ley vigente, ya que son los responsables máximos de garantizar los derechos, pero que muchas veces lejos de eso, naturalizan prácticas o situaciones de grave vulneración de los mismos, incidiendo esto en las situaciones y prácticas concretas llevadas a cabo con los niños y sus familias.

Será necesario trabajar para incidir en esta batalla intelectual, cultural y política, asistir a un verdadero cambio de paradigma, donde la protección integral sea parte de la cotidianeidad de la sociedad. Parte de la construcción de este momento superador, será que los funcionarios, políticos, operadores y profesionales de las instituciones y comunidad en general revean prejuicios, concepciones, ideologías y obstáculos de toda índole que llevan a un "modelo" de infancia que trae serias consecuencias para los niños y sus familias, y que amplía la distancia entre la norma y su aplicación. Para esto será necesario un análisis de la posición de los profesionales a la hora de intervenir con problemáticas que atañen a la niñez, de dónde provienen las dificultades, los puntos ciegos en las prácticas y esbozar de qué modo establecer condiciones de posibilidad para un abordaje pertinente de las problemáticas complejas, de un modo ético y responsable.

CAPÍTULO V

“DIFICULTADES Y LIMITACIONES DE LOS PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN PROBLEMÁTICAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. UN MODO DE ABORDAJE POSIBLE”

Hasta aquí se ha puesto en evidencia el desfase existente entre la normativa y las prácticas concretas en las instituciones que intervienen en niñez y adolescencia. Además, será importante realizar un análisis de la posición de los profesionales, los obstáculos que se les presentan a la hora de intervenir en sus prácticas y cuáles son los factores que colaboran con esta situación.

En el primer momento del caso descrito se pone de relieve tanto el desentendimiento de algunos profesionales, como la impotencia y el agotamiento de otros a la hora de llegar a buen puerto con las intervenciones, estos factores pueden visualizarse como indicios del punto ciego de las prácticas colaborando al estancamiento del caso y a la agudización de la problemática planteada.

Tal como plantea Minnicelli (2013), las transformaciones de la época requieren la revisión crítica de nuestras prácticas, no solo profesionales, sino también familiares y docentes de manera conjunta con las políticas públicas, reconociendo nuestros límites en las intervenciones. Si bien es claro, y han quedado evidenciados en un capítulo precedente los límites y paradojas de las políticas públicas en relación a niñez y la adolescencia, esto no debe convertirse en impotencia para el trabajo de los profesionales, quienes también

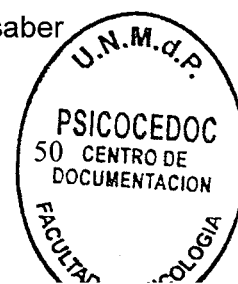
deberán repensar su posición desde un lugar crítico, para encontrar y poner en juego herramientas que permitan intervenir en las problemáticas por las que se los convoca.

Se ha visualizado en el caso cómo la joven no ha sido escuchada por los profesionales, primando la burocratización del sistema, se podría pensar, tal como enuncia Tizio (2003), que los profesionales presentan dificultades borrando la división del sujeto y reduciéndolo a un “usuario” de un servicio definido por la vía de una identificación monosintomática, rechazando la dimensión subjetiva: *“Romina es una adicta”, “Romina es un caso difícil”, “el informe dice que Romina...”*. Esto último adquiere una mayor dimensión si tenemos en cuenta que los niños son sujetos en vías de constitución, los niños no son, sino que están siendo, y ese ser también se ira conformando con la colaboración de los referentes adultos que acompañen al niño en su tránsito a la juventud y a la adultez, con el aporte de las instituciones y profesionales que intervienen para promover y proteger sus derechos, para habilitar espacios donde circule la palabra y el deseo, los cuales serán condiciones de posibilidad para afrontar las problemáticas que se presentan en lo cotidiano. Siguiendo a Degano (2008), continúa vigente la interrogación sobre cómo hacer para que florezca otra posición en la subjetividad colectiva que dé espacio a la dimensión subjetiva, de lo contrario, se asiste al peligro de los niños de quedar por fuera de un espacio de habitabilidad subjetiva, convocados por el texto de la ley, pero desarraigados de su propuesta enunciativa.

Dar lugar a la dimensión subjetiva de la niñez implica un trabajo individual y colectivo por parte de los profesionales y operadores que intervienen en problemáticas que atañen a la niñez, en primer lugar, entender que se trabaja con “nuevas” subjetividades. Tal como enuncia Minnicelli (2008), las formas de producción de subjetividad

contemporáneas llevan a entender que cada niño siempre es nuevo respecto de las generaciones que le preceden, situación que convoca a los profesionales pensar en la variable histórica, entendiendo que en cada tiempo sociohistórico las nociones de infancia y de niñez se encuentran subordinadas a las controversias presentes en los enunciados educativos, jurídicos, legislativos, médicos, religiosos y a las creencias que de la niñez tenga la sociedad en general. Si bien los discursos normativos plantean al niño como sujeto de derecho reconociendo en la infancia el status de persona y de ciudadano, poniendo en primer lugar el interés superior del niño., eso no basta para que la ley de protección de derechos atraviese la subjetividad de los profesionales, operadores y sociedad en general.

Es así, que la implementación del nuevo paradigma no puede pensarse solo como una "adhesión a la ley", se ponen en juego no solo cuestiones ideológicas, sino también la lógica subjetiva de los profesionales, implicando lo consciente y lo inconsciente, desbordando las intenciones y provocando muchas veces dificultades que se ponen en el afuera, sin poder interrogarse sobre las propias prácticas, para convertirse en agentes críticos de su posición. La incompletud del saber inconsciente (el saber no sabido), que no se doblega a su captación por ningún campo de saber disciplinar (Álvarez, 2006 citado en Zelmanovich, 2013), invita a abordar las problemáticas complejas de manera transdisciplinaria. De esta forma, las resistencias al nuevo paradigma por parte de los profesionales podrían encontrar una vía de abordaje, tomando las dificultades que se les presentan como algo que les atañe. Allí es donde su posición se encuentra en juego, enmarcándose en una ética de las consecuencias y no de las intenciones, donde frente a las consecuencias del acto se juega la posición ética de cada uno (Tizio: 2003). La incompletud del saber



convoca al saber de otras disciplinas para abordar lo complejo de las problemáticas que se presentan en lo cotidiano.

La ética de las consecuencias, ya enunciada, implica que el profesional debe hacerse responsable de las consecuencias de sus actos, situación que faltó en varios de los profesionales, primando la falta de interrogación para producir un cambio. Hacerse cargo de la impotencia, de la angustia y el miedo que produce ver el deterioro de una joven poniendo en riesgo su vida y la de terceros permanentemente, nos convoca a salir del lugar de observadores pasivos para convertirnos en profesionales responsables de nuestros actos y de nuestras limitaciones, saliendo a buscar herramientas, investigando y siendo creativos para abordar esa realidad que se presenta en lo diario de la tarea. Es así que será necesario tener en cuenta que tanto las concepciones ideológicas y teóricas, como las formas de concebir a los sujetos propios de la intervención, en este caso los niños, operan de forma consciente e inconsciente. Las mismas se convierten en puntos ciegos de las prácticas, mucho más aún cuando las problemáticas complejas y crudas que atraviesan a la niñez y la juventud en ciertos casos inmoviliza a los profesionales quedando perplejos ante la realidad que los atraviesa y sin encontrar respuestas. Será indispensable planificar las intervenciones despojadas de prejuicios ideológicos, institucionales, sociales y familiares que recaen sobre la niñez. Teniendo en cuenta las dificultades mencionadas, los profesionales deben ser convocados a un doble trabajo, por un lado las intervenciones diarias que hacen a su quehacer como parte de las instituciones del SPPDN, y por otro lado, la búsqueda de herramientas necesarias para superar las limitaciones que presentan dichas intervenciones, herramientas que aportarán los espacios de formación y capacitación, de información sobre las políticas públicas vigentes, un

espacio individual de análisis sobre la propia implicación en las intervenciones y el trabajo en conjunto con otras disciplinas.

Salir de la sincronía donde todo se repite, donde cobra vigencia lo instituido es un llamado a los profesionales a ser revolucionarios en sus prácticas, revolucionarios en los términos de Kuhn (1971), donde la crisis del paradigma anterior da lugar a un cambio, ya que la elección de paradigmas rivales resulta ser una elección entre modos incompatibles de vida comunitarios, donde intervienen factores personales y psicológicos. La crisis será la condición previa y necesaria para el nuevo paradigma y la transición al nuevo paradigma, estará dada por la revolución, entendida como el episodio donde la comunidad científica decide rechazar un modelo y aceptar otro. Es por esto que de nada sirve un cambio de normativa si esta no es llevada a cabo por los profesionales, instituciones y comunidad en general. Ser revolucionarios en nuestras prácticas y en nuestras formas de mirar y abordar la infancia es lo que permitirá realmente asistir a un cambio de paradigma, y dejar el paradigma tutelar detrás.

Al momento de pensar en prácticas revolucionarias que habiliten otros modos de concebir la infancia y permitan a los profesionales superar y trabajar con las limitaciones, cobra relevancia el concepto de *Ceremonias mínimas* enunciado por Minnicelli (2013), entendido como una metáfora, un dispositivo para pensar y habilitar alternativas de intervención no convencionales, intervenciones que pueden darse por una doble vía: respecto del restablecimiento subjetivo que permiten ante lo indiferenciado y sin límite, y respecto de ritualizaciones rígidas, encriptadas y estereotipadas. Tal como enuncia la autora, las mismas permitirán recuperar nuestro protagonismo ante lo que se presenta como inabordable.

IMPLICANCIAS DEL EGRESO DEL SPPDN

Si bien es posible analizar los puntos de imposibilidad y las herramientas que habiliten condiciones de posibilidad para superarlos, las mismas se vuelven obsoletas al cumplir los jóvenes la mayoría de edad, tal como está enunciado en la normativa de la Ley Provincial N° 13.298¹⁸ la misma tiene injerencia hasta los 18 años, ¿pero qué sucede cuando los jóvenes cumplen la mayoría de edad? El tercer momento descrito del caso paradigmático que da lugar a este trabajo muestra como las instituciones y profesionales dejan de intervenir de un día para el otro, como si la categoría "mayoría de edad", introdujera cambios profundos en las problemáticas trabajadas por las instituciones y profesionales del SPPDN. En este punto será necesario analizar e interrogarse sobre un vacío en la ley que deja a medio trabajar problemáticas complejas, y en muchas ocasiones plantea contradicciones a los profesionales que deben abandonar estrategias de intervención de larga data dejando a los jóvenes sin un sostén institucional que acompañe sus trayectorias y proteja sus derechos vulnerados, derechos que dejan de ser derechos por no estar convocados por el texto de la ley de protección integral.

Si bien se pueden encontrar proyectos específicos¹⁹ para trabajar en la transición del sistema de protección a la autonomía, los mismos

¹⁸ ARTICULO 2.- Quedan comprendidas en esta Ley las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determina la Convención sobre los Derechos del Niño.

Cuando se menciona a los niños quedan comprendidos, en todos los casos, las niñas, las adolescentes y los adolescentes

¹⁹ Proyecto de desarrollo de un modelo de abordaje de autovalimiento que lleva adelante la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires con el apoyo de UNICEF Argentina y que tiene por fin fortalecer aquellas estrategias y prácticas institucionales que promuevan la autonomía y la participación activa de estos jóvenes en sus problemas y en sus soluciones, logrando la implicación y el

están enfocados a jóvenes que se encuentran en instituciones convivenciales y deben egresar de las mismas por cumplir la mayoría de edad, los mismos son proyectos realizados por ONGs y equipos técnicos de la provincia de Buenos Aires, pero como tales, quedan a discreción de las instituciones y profesionales del SPPDN. No existe en la normativa actual especificaciones sobre el trabajo que debe realizarse cuando existe una problemática compleja que está siendo trabajada por las instituciones y el joven debe “egresar” del sistema por cumplir la mayoría de edad.

El reconocimiento de la autonomía progresiva²⁰, junto con el de no discriminación y el de interés superior del niño, es uno de los 3 principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, el mismo contempla la evolución de las capacidades del niño conforme a su madurez y desarrollo en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Si bien este principio ha sido parte de una lucha cultural que ha llevado varios años y que ha permitido el pasaje del niño como un objeto de compasión a ser un sujeto de derechos, el mismo no está acompañado en las normativas vigentes de instrumentos que habiliten herramientas de acompañamiento y preparación para el egreso del SPPDN, quedando las mismas a discreción de las instituciones y los profesionales. Cabe cuestionarse en este sentido, que sucede cuando

compromiso de los jóvenes en sus propios proyectos de vida. Recuperable en www.unicef.org/argentina/spanish/Y_maniana_que.pdf

Otros proyectos pueden encontrarse en una las ponencias presentadas en el Seminario Juventud y Derechos “Hacia un modelo integral de acompañamiento para el egreso de instituciones”, que se llevó a cabo el 29-03-2012 en la Sede de Flacso Argentina. Recuperable en www.unicef.org/argentina/spanish/Ponencias_14-10.pdf

²⁰ Art. 5 de autonomía progresiva de la CDN : “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

los jóvenes que presentan problemáticas tan complejas como el caso paradigmático que da lugar a este trabajo, son parte de un complejo entramado institucional que debe abandonar estrategias de intervención con el joven, y cuando es claro que si bien el principio de autonomía progresiva es parte de una normativa, dicho principio en la realidad no refleja el real pasaje a la vida adulta por sólo cumplir 18 años, sino que tiene que ver con tiempos subjetivos, y no lógicos.

Será necesario contar con instrumentos que den respuesta a esta cuestión; instrumentos normativos que planteen como una obligación, como un derecho exigible de los adolescentes y jóvenes el acompañamiento y preparación para el egreso del SPPDN, y la posibilidad, en el caso de que se trate de problemáticas complejas, de difícil abordaje y que ya poseen un camino de trabajo realizado por los profesionales, de poder seguir trabajando y aportando condiciones de posibilidad para responder a la problemática aún más allá del cumplimiento de la mayoría de edad.

Será parte de la autonomía progresiva enunciada anteriormente el hecho de que los jóvenes puedan hacerse *responsables* por sus actos y las consecuencias de los mismos, aun y sobre todo cuando los mismos sean infracciones a la ley, será parte de los profesionales y las instituciones acompañar al joven y habilitar condiciones de posibilidad para que el proceso de responsabilización tenga lugar.

En el siguiente capítulo se analizarán el modo en que la familia, profesionales e instituciones han colaboran al proceso de implicación y responsabilización de la joven en relación a conductas que infringen la ley.

CAPÍTULO VI

“LAS INSTITUCIONES Y EL CONTEXTO FAMILIAR Y SOCIAL EN EL CAMINO HACIA LA RESPONSABILIZACIÓN DE LOS JÓVENES”

El presente capítulo se centra en el modo de posicionamiento subjetivo de Romina en relación a las normas y al papel que han tenido los pares, familia e instituciones a la hora de favorecer un proceso de responsabilización que permita a la joven interrogarse por la implicación e involucramiento en sus actos.

Para analizar la relación del sujeto con el campo del Otro, deben pensarse los procesos de alienación y separación (Lacan, 1977) como matriz de constitución del sujeto en dicha relación. La posición subjetiva que deviene de dicho proceso en relación con los otros será la que el sujeto ocupe cada vez que se vincula con las figuras frente a las que se encuentra en asimetría, en tanto que dependiente y sometido a prescripciones que provienen de ellas (Calo, 2008). Estos procesos estarán acompañados por las particularidades de la situación social, material y cultural del sujeto, lo que determinará los modos en que éste termina posicionándose ante las figuras de la ley, y los otros, entendidos como figuras de autoridad y como semejantes.

Es claro que en el caso de Romina, su madre no logra posicionarse como figura de autoridad, en primer lugar, no dando cuenta de los actos de su hija, y en segundo lugar, según sus palabras *“no pudiendo frenarla ante las conductas que realiza”*. Si bien el autorizarse como padre tiene que ver con sentirse legitimado en el lugar

como un Otro y sentirse legitimado de sí, esta imposibilidad también impediría que la madre de Romina pueda autorizar y legitimar a su pareja como un poder de autoridad dentro del hogar, dejando a Romina sin figuras de autoridad que puedan instalar algo del orden de la norma en el seno familiar y favoreciendo las conductas que tienden a transgredir la ley y las normas constantemente, a la vez que favorecen la des-responsabilización de la joven ante los actos que comete.

En el año 2007, con la promulgación de la Ley 13.634 del Fuero de Familia y del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, se introducen cambios en el tratamiento de la infancia en los organismos judiciales y administrativos en la Provincia de Buenos Aires. Dicha Ley es aplicada a menores de edad y fija la edad de imputabilidad en los 16 años. La importancia de dicha ley, radica en que se complementa a la Ley 13.298 de Promoción y Protección integral de los Derechos de los Niños reconociendo la intervención del SPPDN en las problemáticas socio-asistenciales, separándolas de las judiciales, y eliminando los Tribunales de Menores que serán reemplazados por los Juzgados de Garantías del joven y de Responsabilidad Penal Juvenil²¹.

Teniendo en cuenta los alcances de la Ley, Romina a partir de los 16 años comenzó a ser imputable para los órganos judiciales y administrativos que venían interviniendo en su problemática, abriendo esto la posibilidad de que los profesionales intervinientes comenzaran a trabajar en relación a la responsabilidad penal y en la implicación de la joven en los delitos cometidos. Sin embargo, cabe el interrogante sobre la responsabilidad subjetiva y social que precede a la penal y que debiera trabajarse a partir de que los niños comienzan a cometer infracciones a la ley, aunque no estén contenidos dentro de ella.

²¹ Ley 13.364. Arts. 19, 20 y 21

Al decir de Degano (2005), la pregunta por la responsabilidad no se puede responder sin singularizar al sujeto responsable, conduciendo así a considerar la dimensión de la singularidad y la condición de subjetivización. De esta forma, la cuestión de la responsabilidad debe analizarse más allá de lo penal y lo jurídico, siendo las instituciones extrajurídicas (SPPDN, familia, escuela, pares y referentes adultos) copartícipes en la transmisión de las normas y en proceso de responsabilización, situación que los profesionales habrán de leer a efectos de orientar sus intervenciones a la hora de avanzar en la construcción de un espacio que habilite condiciones de posibilidad para la involucración e implicación de los jóvenes frente a conductas transgresivas.

Cabe destacar, que Romina, al momento de comenzar a cometer delitos era considerada como *no punible* en el campo penal, sin embargo, es importante diferenciar, tal como lo plantea Degano (2005), la responsabilidad denominada jurídica de la responsabilidad subjetiva y social. El mismo autor se interroga si el otorgamiento de la irresponsabilidad que representa la inimputabilidad es un "*beneficio*", y cuáles son las consecuencias de tal irresponsabilización institucional en relación con la impronta de la rehabilitación predicada. En este caso Romina, al comenzar a tener conductas transgresivas se sentía "habilitada" para seguir infringiendo la ley y cometer delitos, ya que según ella, su madre no le decía nada, y "*no le podían hacer causa*" por ser menor de 16 años. En este hecho es clara la falta de responsabilidad subjetiva y social.

En el primer momento del caso, puede visualizarse que la mayoría de las instituciones a las que ha sido derivado el caso, más allá de haber realizado informes y más derivaciones, no han entrevistado y/o conocido a Romina, interrogado a la joven por sus actos y

favorecido un proceso de responsabilización, de implicación de los mismos, que lleve a diferentes interrogantes y un cambio de posición frente a la norma y a la ley. Esto último planteado teniendo en cuenta que la ausencia de responsabilización denota los lugares donde el sujeto se expone a otros (en este caso las instituciones que han trabajado el caso), quienes allí pondrán su palabra sosteniendo el espacio de la interpretación y posibilitando la producción de la responsabilidad (Degano, 2005).

Un claro ejemplo de esto último son los dichos de Romina al plantear, al cometer el primer delito que le implicó una causa bajo el sistema de responsabilidad penal juvenil, *"Ahora no me manda más mi mamá, tengo que hacer todo lo que me dice una Jueza"*, sin poder interrogarse por este hecho, sin sentirse responsable de los actos cometidos, y tomar como un castigo el hecho de tener que asistir a realizarse una evaluación al CPA, o que la haya detenido la policía.

Cabe cuestionarse aquí el papel que han cumplido las instituciones intervinientes, estos otros, representantes de ese Otro al que se remite la joven que deberían haber abierto en Romina una pregunta, condiciones de posibilidad para que pueda interrogarse sobre la implicación e involucramiento en sus actos, que se haga responsable de ellos, y no sentir solamente que son castigos arbitrarios que nada tienen que ver con su conducta.

Para esto último hará falta un cambio de posición subjetiva, cambio que aún no ha operado en Romina, y el cual, si es posible permitirá que otorgue significación al hecho de, por ejemplo, ser detenida por la policía, presentarse en el Tribunal, o tener que asistir al CPA. El cambio de posición permitirá enlazar estos hechos, a los actos cometidos por la joven, ya que, tal como dirá Gerez Ambertín, con la aplicación de la pena se pretenderá que el autor del acto dé alguna



significación al mismo, subjetivice su falta y recupere su lugar en el tejido social, pero también podrá recuperar eso de su propia subjetividad que quedó dañado por el acto cometido (Gerez Ambertín, 2004). Me pregunto si, en el primer momento del caso, una simple entrevista con la jueza interviniente o con profesionales del equipo del tribunal hubiera auspiciado de espacio para promover una implicación subjetiva.

Según Salomone (2008), en términos de lo *jurídico* es posible plantear una continuidad con el orden subjetivo, en referencia al sujeto de la ley, sujeto instituido psíquica y jurídicamente, y apostar así a una operatoria que reubique al sujeto en el campo de la ley, tanto simbólica como social. Función de la operatoria jurídica que Pierre Legendre (1994), denomina *función clínica del Derecho*. Sin embargo, lo *judicial* puede tomar formas de intervención que arrase el campo subjetivo. *Función clínica del Derecho*, en los términos planteados por Degano (2004), y que puede reflejarse en este caso cuando la joven continúa sin poder hacerse cargo de sus actos, poniendo en serio riesgo su vida y la de los demás. Aquí fácilmente puede visualizarse, tal como plantea Gerez Ambertín (2004), que vaciada la eficacia de la ley, quedará vaciada la eficacia de la metáfora del sujeto, que conduce hacia un individuo automáticamente vacío, que despojado de las garantías de la ley, ataca porque se siente atacado, vulnerado, inseguro y sin garantías, situación que colabora al agravamiento de las conductas de la joven.

Si consideramos que la relación con los pares se da enmarcada en la relación con el Otro, el cual representa el orden institucional, y teniendo en cuenta los efectos, tal como está expresado en el párrafo anterior, del vaciamiento de la ley, se podría entender el hecho de que

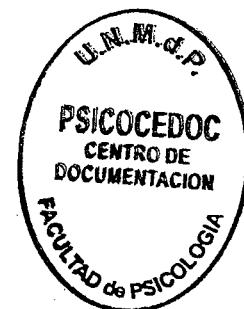
los intercambios de Romina con sus semejantes sean sumamente violentos, propiciando habitualmente ataques y peleas.

Sin embargo, también serán esos semejantes que conforman su grupo en el barrio con quienes Romina se sentirá a gusto y se relacionará en base a normas internas del mismo (como no delatar al "compañero", compartir las sustancias que se consiguen, cubrirse con los padres, etc.), donde la transgresión y el cometer delitos son vistos como un valor que posiciona mejor a un integrante. Este grupo, que se mantiene a base de normas internas y que expulsa al que las incumple, paradójicamente se encuentra permanentemente transgrediendo las normas sociales, al cometer delitos, consumir sustancias o molestar a quienes se encuentran fuera del círculo íntimo.

Será importante analizar, qué sucedió a partir de la creación del dispositivo interdisciplinario parte de las PII, realizando un análisis reflexivo de nuestro trabajo con la joven, comprendiendo la importancia de un posicionamiento ético y entendiendo al mismo como la subordinación de la norma a la particularidad de cada caso (Calo & Martínez Álvarez, 2008).

Fue imprescindible de parte de los profesionales posicionarnos como un Otro que permita el cumplimiento de la eficacia simbólica de la ley, y que a través de la palabra habilite condiciones de posibilidad para que la joven pueda interrogarse sobre la implicación e involucración de sus actos contribuyendo a la responsabilización de los mismos, siendo que la responsabilidad es el punto de partida de un abordaje que considera al joven como un sujeto de derecho.

La llegada del paradigma de protección integral de derechos, implicó también un cambio en la mirada del tratamiento que se le da a los delitos cometidos por jóvenes menores de 18 años, es así que mediante la ley 13634, la atribución de responsabilidad se da en función



de la llamada autonomía progresiva y de la particular condición de un sujeto que está en vías de ser adulto, suponiendo que sus actos generan ciertos grados de responsabilidad lo cual se expresa en consecuencias jurídicas diferentes y realiza un llamado a las instituciones y profesionales del SPPDN a realizar un acompañamiento en el proceso de responsabilización del joven, proceso que los subjetiviza y les permite acceder a la categoría de ciudadanos, adquiriendo garantías constitucionales.

La importancia vendrá dada por el lugar que le otorguemos las instituciones y profesionales a las consecuencias de los actos de la joven, entendiendo, tal como enuncia Minnicelli (2013) que no hay forma de entender el castigo sin sus íntimos vínculos con la crueldad, y que será función de los profesionales intentar habilitar vías de tratamiento que marquen diferencias facilitadoras de condiciones de posibilidad subjetivantes, en las cuales la sanción de la diferencia entre lo permitido y lo prohibido no supone castigar, sino implicar.

. Tal será nuestro trabajo como profesionales, que además de auspiciar como esos Otros que a través de la palabra abre en los jóvenes la posibilidad de responsabilización e implicación subjetiva, permite la búsqueda de un proyecto de vida, señalando, tal como enuncia Zelmanovich (2003), que el adolescente aún no ha elegido su destino.

CAPÍTULO VII

“CONSIDERACIONES FINALES”

Asistimos a una revolución, el viejo paradigma tutelar, si bien dejado de lado por las normativas, sigue persistiendo, en crisis, y en paralelo con el nuevo paradigma de la Protección Integral de Derechos. Los profesionales y las instituciones son parte de la revolución y de la crisis, coexisten en ellos prácticas de ambas concepciones. El cambio de normativa no ha alcanzado para dar lugar de forma completa al paradigma de protección integral.

La burocratización del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del niño, y la discrecionalidad sobre los niños en base a la lectura que cada profesional hace de la ley produce desobjetivación y desprotección, los niños son reducidos a usuarios, números de legajo, o a una problemática difícil de resolver que produce impotencia y cansancio en los profesionales.

El caso Romina que guio este trabajo dio muestras de las prácticas que persisten enquistadas en instituciones, profesionales y operadores, pero fue un disparador que invita a pensar, a través de la conformación de un dispositivo institucional interdisciplinario, cómo superar las dificultades, dando lugar a la dimensión subjetiva de la niñez, construyendo un abordaje integral, reconociendo en la infancia el status de persona y de ciudadano, y poniendo en primer lugar el interés superior del niño.

Las resistencias al nuevo paradigma no son nuevas, llevan más de una década desde que el nuevo marco legal enmarcado en la CDN

fue puesto en vigencia en nuestro país, es comprensible la resistencia mencionada en la comunidad en general, y para eso será necesario avanzar en una política de difusión y de comunicación de la nueva legislación que acompañe los cambios culturales y sociales, sin embargo es otra la responsabilidad de las instituciones y profesionales vinculados con el campo de la niñez, los cuales deben tener conocimiento y aplicación de la ley vigente, ya que son los responsables máximos de garantizar los derechos. Esa responsabilidad no solo abarca el conocimiento de la ley, es necesario contar con herramientas que permitan superar la impotencia, que permitan situar los puntos de imposibilidad en las prácticas cotidianas y que abran un campo de posibilidades para estar a la altura de las circunstancias de los tiempos que corren, donde asistimos a una niñez desamparada, víctima de un sistema de exclusión que ha generado violencia, pobreza, indiferencia, desamor, arrasamiento subjetivo y vulneración de derechos.

La revisión crítica de nuestras prácticas es indispensable, los profesionales están convocados a un doble trabajo, por un lado sus intervenciones diarias que hacen a su quehacer como parte del SPPDN, y por otro, base para esas intervenciones, la búsqueda de herramientas necesarias para superar las limitaciones que presenta en lo cotidiano la tarea, en primer lugar, tomando las dificultades que se les presentan como algo que les atañe, donde frente a las consecuencias del acto se juega la posición ética de cada uno, enmarcándose en una ética de las consecuencias.

Las intervenciones deben ser despojadas de prejuicios ideológicos, institucionales, sociales, familiares y hasta políticos que recaen sobre la niñez, y la impotencia, la angustia y el miedo que provoca en los profesionales el desvalimiento de la niñez no debe ser

un punto que los deje inmovilizados sino el motor para investigar y salir a buscar herramientas que promuevan un abordaje pertinente dando lugar a la dimensión subjetiva de la niñez, donde prime el deseo del profesional.

Las herramientas serán aportadas por los espacios de formación, capacitación e investigación, de información sobre políticas públicas vigentes, un espacio individual sobre la propia implicación en las prácticas cotidianas y el invaluable trabajo en conjunto con otras disciplinas, que permite incorporar saberes allí donde cada una presenta sus límites. Esas herramientas serán las que nos permitirán a los profesionales salir del lugar de observadores pasivos para convertirnos en responsables de nuestros actos y de nuestras limitaciones.

Los profesionales estamos convocados a proteger y reestablecer los derechos vulnerados de los niños, ofrecer una escucha despojada de prejuicios dando lugar a la palabra y al deseo, implicándolos en sus actos y abriendo una pregunta sobre su proyecto de vida, aun cumpliendo la mayoría de edad si el joven lo necesita. De esta forma los niños y adolescentes podrán salir del lugar de usuarios de un servicio, recuperarán su dimensión como sujeto de derecho y categoría de ciudadanos, se dará lugar a prácticas instituyentes allí donde prima lo instituido, la impotencia y el cansancio de los profesionales.

Los tiempos que corren nos convocan no solo a los profesionales y a las instituciones, sino a la familia, a la escuela y a la comunidad en general a ser corresponsables en la protección integral de los derechos, al estado debe implementar políticas públicas sostenidas y profundas, con los recursos necesarios para garantizar que los niños vivan una infancia que les permita formar un proyecto de vida y elegir su propio destino.



Estamos asistiendo a una revolución, y debemos estar a la altura de las circunstancias, debemos ser revolucionarios en nuestros actos y en nuestras prácticas cotidianas, en nuestras formas de mirar y abordar la infancia, para dar lugar a un cambio que por fin de lugar a la protección integral y deje el paradigma tutelar detrás.

BIBLIOGRAFÍA

- Agamben, G. (2011). ¿Qué es un dispositivo? *Sociológica (México)*, 26(73), 249-264
- Álvarez, A. (2006). *La teoría de los discursos en Jacques Lacan. La formalización del lazo social*. Buenos Aires: Letra Viva
- Ammann, A. B. (2012). Las trampas de las palabras: hacia una perspectiva crítica de las intervenciones con niños/as. *ExT: Revista de Extensión de la UNC*, 3(2).
- Ariés, P. (1987/1973). *El Niño y la Vida Familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus.
- Brignoni, S. (2012). *Pensar las adolescencias*. Barcelona: UOC
- Calo, O. & Martínez Álvarez, H. La ética se encarna en la singularidad. En Minnicelli, M. (Comp.) *Infancia, legalidad y juego en la trama del lenguaje*. Bs. As., Noveduc, 2008.
- Carli, S. (2003, febrero). *Miradas de la Infancia desde la Argentina. Los sentidos de la crisis*. Ponencia presentada en Jornadas Temas Emergentes, Cultura visual y Educación. Universidad Central de Barcelona, Barcelona, España.
- Carli, S. (2006). Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001). Figuras de la historia reciente. *Sandra Carli (comp.), La cuestión de la infancia. Entre la escuela, la calle y el shopping*, Buenos Aires, Paidós.
- Cillero Bruñol, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Justicia y derechos del niño*, 1
- de Mause, Lloyd (1982). *Historia de la Infancia*. Madrid: Alianza Universidad.

- De la Iglesia, M., Velázquez, M. E., & Piekarz, W. (2008). Devenir de un cambio: del patronato de menores a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. *Anuario de investigaciones*, 15, 0-0.
- Degano, Jorge.: "Notas introductorias a la Función Clínica del Derecho". *Perspectivas en Psicología*. UNMP, Mar del Plata.: v.1, 2004.
- Degano, Jorge. (2005). *Minoridad: La ficción de la rehabilitación: Prácticas judiciales actuales y Políticas de la Subjetividad*. Rosario: Editorial Juris
- Degano, J. Derechos y políticas de la subjetividad infantil. En Minnicelli, M. (Comp.) *Infancia e institución(es)*. Bs. As., Noveduc, 2008.
- Di Iorio, J. (2010). Infancia e institucionalización: abordaje de problemáticas sociales actuales; Childhood and institutionalization: approach of current social issues. *Pesqui. prá. psicossociais*, 4(2), 143-150.
- Di Iorio, J., Lenta, M., & Hojman, G. (2011). Conceptualizaciones sobre la infancia: De la minoridad al interés superior del niño. Un estudio de las producciones científicas en psicología. *Anuario de investigaciones*, 18, 227-236.
- Domenech, E. E., Lescano, M. J., & Jauraguiberry, I. (2010). De niños y penas: Notas sobre el proceso de reforma en materia de infancia y adolescencia en la provincia de Buenos Aires. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 7.
- Eroles, C. (2009). Los Derechos de los Chicos. *Infancia y Adolescencia*, 8

- García Méndez, E. (1994). Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: del menor como objeto de la compasión – represión a la infancia – adolescencia como sujeto de derechos. Cap. IV, pp. 73. En *(Forum Pacis). Derecho de la infancia/adolescencia en América latina: de la situación irregular a la protección integral*. Bogotá, Santafé
- Imbriano, A. (2012). *¿Por qué matan los niños? Aporte del psicoanálisis a la prevención del delito y la justicia penal*. Buenos Aires Argentina. Editorial Letra Viva.
- Jaramillo, L. (2011). Concepción de infancia. *Zona Próxima*, (8).
- Lacan, Jacques. (1977). El seminario. Libro 11. *Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis*. Barcelona
- Legendre, Pierre. (1994). *El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre*. Siglo XXI, México.
- Lenta, M. M. (2012). Niños, niñas y adolescentes como objetos o sujetos en la protección de derechos. En *IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores* (p. 161).
- Llobet, V. (2011). Las políticas para la infancia y el enfoque de derechos en América Latina: algunas reflexiones sobre su abordaje teórico. *Fractal: Revista de Psicología*, 23(3), 447-460.
- Khun, T. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas*. FCE, breviario, México
- Maneiro, R. (2012). Un recorrido por el significante Infancia. *Perspectivas en Psicología*, 8(1).
- Minnicelli, M. (2008). Escrituras de la ley en la trama social. Ensayo sobre la relación entre dispositivos, ceremonias mínimas



y prácticas profesionales. *Revista Pilquen-Sección Psicopedagogía*. 8(5).

- Minnicelli, M. (2013). *Ceremonias mínimas. Una apuesta a la educación en la era del consumo*. Buenos Aires, Homo Sapiens ediciones.
- Roinstein, G. L. & Rivas, S. (2012). Complejidades en las prácticas de los profesionales del sistema de promoción y protección del derecho del niño. En *IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores* (p. 373).
- Salomone, G. (2008). "El sujeto y la Ley. Algunos comentarios sobre la función *psi*". *XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Problemáticas actuales, aportes de la investigación en Psicología. Instituto de Investigaciones, Facultad de Psicología, UBA. Buenos Aires, 7, 8 y 9 de agosto de 2008*.
- Salomone, G. (2010). Ética y Deontología frente a los derechos de la Infancia y la adolescencia. *Memorias de las XVII Jornadas de Investigación y Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur*, 161-163.
- Scandizzo, G., & Bruno, L. (2009). La Acción del Estado en relación a los Niños. *Infancia y Adolescencia*, 34
- Tizio, H. (2003). La posición de los profesionales en los aparatos de gestión del síntoma (p. 165 a 198). En: *Reinventar el vínculo educativo: aportaciones de la pedagogía social y del Psicoanálisis*. Barcelona: Gedisa
- Zelmanovich, P. & Minnicelli, M. (2012) Instituciones de infancia y prácticas profesionales: entre figuras de segregación y

dispositivos de inscripción simbólica. En: Revista Propuesta Educativa Número 37, Año 21, Jun. 2012, Vol. 1. Págs. 39 a 50. Educación. FLACSO ARGENTINA. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. ISSN 1995- 7785 Disponible en: http://www.propuestaeducativa.flacso.org.ar/archivos/dossier_articulos/63.pdf

- Zelmanovich, P. (2003) "Contra el desamparo". Artículo publicado en *Enseñar Hoy. Una introducción a la Educación en tiempos de crisis*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- Zelmanovich, P. (2013). *Las paradojas de la inclusión en la escuela media a partir de una lectura de la posición de los docentes en el vínculo educativo: aportes del psicoanálisis a la investigación del malestar en las prácticas socioeducativas*. Tesis de doctorado. FLACSO. Sede Académica Argentina, Buenos Aires. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10469/6217>

NORMATIVA CONSULTADA

- **Ley 10.903 - Patronato de Menores.** Promulgada el 21/10/1919. Publicada en el Boletín Oficial el 27/10/1919. Disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=103606>
- **Ley 23.849 - Convención sobre los Derechos del Niño.** Promulgada el 16/10/1990. Publicada en el Boletín Oficial el 22/10/1990. Disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=249>
- **Ley 26.061 - Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.** Promulgada el 21/10/2005.

Publicada en Boletín Oficial el 26/10/2005. Disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=110778>

- **Ley 13.298 - Ley de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.** Promulgada el 14/01/2005. Publicada en el Boletín Oficial el 27/01/2005. Disponible en <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13298.html>
- **Ley 13.634 - Ley del Fuero de Familia y del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.** Promulgada el 01/12/2007. Publicada en el Boletín Oficial el 02/02/2007. Disponible en <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13634.html>

Nº CLASIFICACION.	ADQ. S. CON
	Nº INVENTARIO: R-01474

ANEXO

GLOSARIO

- **CDN:** Convención de los Derechos del Niño
- **CPA:** Centro Provincial de Adicciones
- **CPDeN:** Centro de Protección de los Derechos del Niño
- **PII:** Prácticas Institucionales Interdisciplinarias
- **SPPDN:** Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño
- **TFI:** Trabajo Final integrador